



- La Resolución DGOP N°74 de 9 de julio de 2018, que aprueba Circular Aclaratoria N°5 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°16 de 30 de agosto de 2018, que aprueba Circular Aclaratoria N°6 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°40 de 26 de noviembre de 2018, que aprueba Circular Aclaratoria N°7 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°4 de 22 de enero de 2019, que aprueba Circular Aclaratoria N°8 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución DGC N°5 de 05 de febrero de 2019, que aprueba Circular Aclaratoria N°9 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”, a ejecutar por el sistema de concesiones.
- La Resolución N°1600 de 2008 de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

- i. Que, en virtud de lo dispuesto en los artículos 18 del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y 1.4.5 de las Bases de Licitación, las aclaraciones, rectificaciones, enmiendas o adiciones a las Bases de Licitación, así como las respuestas a las consultas formuladas al DGC sobre éstas, serán incluidas en comunicaciones denominadas Circulares Aclaratorias, dirigidas a todos los Licitantes y/o Grupos Licitantes;
- ii. Que se ha estimado necesario efectuar, mediante Circular Aclaratoria N°10, rectificaciones y adiciones a las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta” aprobadas por Resolución DGOP N°65 de 19 de junio de 2017;
- iii. Que la Circular Aclaratoria N°10 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”, que se aprueba por la presente Resolución, implica modificaciones a las Bases de Licitación, por lo que se encuentra visada por el Ministerio de Hacienda, de acuerdo a lo exigido en el N°3 del artículo 18 del D.S. MOP N°956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas;
- iv. Que por Ley N°21.044 se creó la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, dependiente del Ministerio de Obras Públicas;
- v. Que mediante el D.F.L. MOP N°7 de 2018, se fijó la planta del personal y fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas;
- vi. Que conforme lo dispone el artículo 6 del citado D.F.L. MOP N°7 de 2018, la fecha de iniciación de actividades de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, será a contar del 1 del mes siguiente a su publicación en el Diario Oficial, la cual en efecto, ocurrió el día 20 de julio del año 2018, por lo que inició sus actividades el 1 de agosto del mismo año; y
- vii. Que de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley N°21.044, desde la fecha de inicio de las funciones de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas, ésta asumió la totalidad de las competencias, funciones y atribuciones que desempeñaba la Dirección General de Obras Públicas, por sí y a través de la Coordinación de Concesiones de Obras Públicas, dispuestas en el D.F.L. MOP N°850 de 1997, Ley Orgánica del Ministerio de Obras Públicas, relacionadas con la Ley de Concesiones de Obras Públicas, y por tanto, está encargada especialmente de continuar la gestión de los contratos de estudios, asesorías y concesión a través de sus etapas de proyecto, construcción y explotación, respecto de todos los contratos que, hasta la fecha de entrada en vigor de esa ley, tenían a su cargo;

**RESUELVO:**



EN TRÁMITE SIN  
VALOR ORIGINAL

I. APRUÉBASE la Circular Aclaratoria N° 10 de las Bases de Licitación de la obra pública fiscal denominada “Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta”, a ejecutar por el sistema de concesiones, cuyo texto es el siguiente:

**A. BASES ADMINISTRATIVAS**

1. En 1.3 “DESCRIPCIÓN DEL PROYECTO”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2, 6 y 8, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo del artículo donde dice:

“...aproximadamente 142,6 km de vialidad interurbana...”

debe decir:

“...aproximadamente 141,1 km de vialidad interurbana...”

- Se reemplaza la Tabla N° 1 “Sectores y subsectores del Proyecto” por la siguiente:

“Tabla N° 1: Sectores y subsectores del Proyecto

Sector	Subsector	Descripción	Dm Inicio - Dm Fin <sup>(1)</sup>	Longitud (km)
A	1	Variante Pelequén - Limahue	0.000 – 2.046	2,05
		Ruta 66: Sector Limahue - Corcolén	2.046 – 12.300	10,25
		Variante San Vicente - Peumo	12.300 – <b>23.500</b>	<b>11,20</b>
	2	Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano	<b>23.500</b> – 66.108 <sup>(2)</sup>	<b>42,61</b>
B	3	Ruta 66: Puente El Durazno – Enlace Las Arañas	63.800 <sup>(2)</sup> – 92.000	28,20
	4	Ruta 66: Enlace Las Arañas – Las Brisas de Santo Domingo	92.200– 121.088	28,89
		Ruta 66: Las Brisas de Santo Domingo – Planta Avícola Vista Hermosa	121.088 – 123.900	2,81
	5	Variante San Juan	121.930 – <b>137.000</b>	<b>15,07</b>

Notas:

1. Las distancias métricas son aproximadas.
2. Producto de un mayor desarrollo de la Variante Peumo – Las Cabras- El Manzano, en la parte final de este Subsector se genera una ecuación de kilometraje, donde el Dm 63.800 de la Ruta 66 actual equivale al Dm 66.108 de la Variante.”

- En el cuarto párrafo donde dice:

“...segunda y tercera variantes en calzada simple denominadas Variante San Vicente – Peumo (Dm 12.300 al Dm 24.400) y Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano (Dm 24.400 al Dm 66.108). Un tramo importante...”

debe decir:

“...segunda y tercera variantes en calzada simple denominadas Variante San Vicente – Peumo (Dm 12.300 al Dm **23.500**) y Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano (Dm **23.500** al Dm 66.108). Un tramo importante...”

- En el sexto párrafo donde dice:

“El Subsector 5 corresponde a la Variante San Juan de 15,30 km de longitud aproximadamente...”



debe decir:

“El Subsector 5 corresponde a la Variante San Juan de 15,07 km de longitud aproximadamente...”

2. En 1.7.3 “**CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD CONCESIONARIA**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 6 y 8, se enmienda la quinta viñeta del segundo párrafo donde dice:

“...el capital social en un monto de \$50.000.000000 (cincuenta mil millones de pesos), correspondiente al 14% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra...”

debe decir:

“...el capital social en un monto de **\$50.000.000.000** (cincuenta mil millones de pesos), correspondiente al 14% del Presupuesto Oficial Estimado de la Obra...”

3. En 1.8.1.1 “**GARANTÍA DE CONSTRUCCIÓN**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°6, se reemplaza su texto por el siguiente:

“En un plazo no menor a 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para el inicio de las obras de cada **subsector o subsectores definidos** en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá entregar la Garantía de Construcción correspondiente a **dicho subsector o subsectores, según sea el caso**. Cada garantía podrá estar constituida por 10 (diez) boletas de garantía bancarias de igual monto, o bien por una póliza de seguro de garantía para Concesiones de Obras Públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las presentes Bases de Licitación, pagaderas a la vista, emitidas en Santiago de Chile por un Banco o Compañía de Seguros de la plaza, según corresponda, a nombre del Director General de **Concesiones de Obras Públicas** y cuya glosa y/o materia asegurada deberá ser la siguiente: “*Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones durante la Etapa de Construcción de la Obra Pública Fiscal denominada ‘Concesión Ruta 66, Camino de la Fruta’*”. El valor total de cada Garantía de Construcción será el que se indica en la Tabla N° 3 siguiente:

Tabla N° 3: Valor Total Garantía de Construcción por **Subsector**

Subsector <sup>(1)</sup>	Garantía de Construcción (UF)
1	136.000
2	153.000
3 y 4 <sup>(2)</sup>	94.000
5	87.000

Notas: (1) **Subsectores** definidos en la Tabla N°1 de las presentes Bases de Licitación.

(2) **Garantía de Construcción común para ambos subsectores**

La Garantía de Seriedad de la Oferta será devuelta dentro de los 15 (quince) días siguientes a la recepción de la **primera** Garantía de Construcción, siempre y cuando dicha Garantía haya cumplido, a plena conformidad del MOP, con todas las formalidades exigidas en las presentes Bases de Licitación, de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de Concesiones de Obras Públicas y su Reglamento.

Una vez que haya sido acreditada la ejecución del 30%, 50% u 80% de las obras de **el o los subsectores** del Proyecto definidos en 1.3, mediante la correspondiente Declaración de Avance conforme a lo señalado en 1.9.2.6, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, la respectiva Garantía de Construcción podrá ser reemplazada por 10 (diez) boletas de garantía bancaria de igual monto, o bien, por una póliza de seguro de garantía para Concesiones de Obras Públicas según lo dispuesto en el artículo 1.8.1.3 de las presentes Bases de Licitación, debiéndose

cumplir con las demás condiciones de acuerdo a lo exigido en el primer párrafo del presente artículo. El plazo de vigencia de la Garantía de Construcción será la diferencia entre el plazo máximo establecido en el artículo 1.9.2.7 para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del **subsector o subsectores** correspondiente y el tiempo transcurrido hasta la correspondiente declaración de avance, más 6 (seis) meses. En este caso, el valor de cada Garantía de Construcción a entregar por el Concesionario, en reemplazo de la garantía que se encuentre vigente, será el que se indica en la Tabla N° 4 siguiente:

Tabla N° 4: Garantía de Construcción según porcentajes de avance

Subsector <sup>(*)</sup>	Garantía de Construcción (UF)		
	30 %	50 %	80 %
1	96.000	68.000	27.000
2	108.000	77.000	31.000
3 y 4	66.000	47.000	19.000
5	61.000	44.000	18.000

Nota:

(\*) **Subsectores** definidos en la Tabla N°1 de las presentes Bases de Licitación.

La(s) boleta(s) de garantía de construcción deberá(n) permanecer vigente(s) **hasta la autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras del correspondiente subsector o subsectores según sea el caso, conforme lo señalado en 1.9.2.7**, más 6 (seis) meses, debiendo ser renovada(s), a lo menos, 90 (noventa) días antes de su(s) fecha(s) de vencimiento, sin perjuicio que el Concesionario hubiere entregado la Garantía de Explotación **correspondiente**, según lo indicado en 1.8.1.2, **ambos artículos** de las presentes Bases de Licitación.

La(s) boleta(s) de garantía de construcción que sea(n) reemplazada(s), de acuerdo a lo establecido en el presente artículo, será(n) devuelta(s) a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de 30 (treinta) días contados desde la fecha de ingreso de la(s) nueva(s) garantía(s), una vez que la Sociedad Concesionaria haya cumplido con todas las exigencias señaladas en las presentes Bases de Licitación. La Garantía de Construcción de cada **subsector o subsectores** del proyecto será devuelta a la Sociedad Concesionaria una vez otorgada la **respectiva** autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras señalada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, siempre que se haya entregado la Garantía de Explotación correspondiente a conformidad del MOP, y de acuerdo a lo señalado en el Reglamento de la Ley de Concesiones. Cumplido todo lo anterior, el MOP devolverá la respectiva Garantía de Construcción en un plazo máximo de 30 (treinta) días.

El incumplimiento de los plazos y obligaciones establecidas en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1.8.11 sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en 1.8.1, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.”

4. En 1.8.6.1 “**INFORMACIÓN A ENTREGAR DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**”, en el primer párrafo se reemplaza el texto de la letra b) por el siguiente:

“b) Informes de Seguimiento de Desarrollo Sustentable que deberá entregar a partir del inicio de las obras **de cada subsector o subsectores**, dentro de los primeros 15 (quince) días de cada trimestre siguiente al que se informa, e Informe Final de la Gestión Ambiental en la Etapa de Construcción **por cada subsector o subsectores, según sea el caso, que deberán ser entregados** en el plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la **respectiva** autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras, indicada en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación. **Estos** informes deberán ser entregados en la forma señalada en el artículo 2.7.1.12 de las presentes Bases de Licitación.”



5. En 1.8.8.3 “**ENTREGA DE LOS TERRENOS A EXPROPIAR**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2, 6 y 8, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“El MOP, a través del Inspector Fiscal, hará entrega a la Sociedad Concesionaria de los terrenos necesarios para ejecutar las obras de cada uno de los **subsectores** definidos en la Tabla N°1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, consignando dicha entrega en el Libro de Obras o de Explotación de la Obra, en un plazo máximo de 12 (doce) meses para la entrega del 60% y de 22 (veintidós) meses para la entrega del 100% de dichos terrenos, contados desde la fecha en que hayan sido aprobados los Antecedentes de Expropiaciones del respectivo **subsector**, elaborados por la Sociedad Concesionaria conforme a lo establecido en el artículo 2.2.2.16 de las presentes Bases de Licitación y presentados según el procedimiento indicado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación. Para los **subsectores que forman parte del Sector A** será requisito para la entrega de los terrenos en dichos plazos que, al menos, 60 (sesenta) días antes del plazo de entrega para el 60% de los terrenos, se haya obtenido la RCA favorable del EIA de las Variantes a que se refiere el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación; en caso que dicha RCA se hubiese obtenido con posterioridad al plazo antes indicado, la entrega del 60% y 100% de los terrenos, se efectuará en un plazo máximo de 3 (tres) y 6 (seis) meses respectivamente, contados desde la fecha de obtención de la RCA favorable del EIA de las Variantes. En caso que de conformidad al artículo 1.17 de las presentes Bases de Licitación proceda considerar un nuevo trazado alternativo para el tramo comprendido entre el Dm 23.500 y el Dm 44.300, la entrega de los terrenos asociados al **subsector 2** correspondiente al 60% y 100% de dichos terrenos, se efectuará en un plazo máximo de 3 (tres) y 6 (seis) meses respectivamente, contados desde la fecha de obtención de la RCA favorable del EIA del trazado alternativo.”

- En el segundo párrafo donde dice:

“...inversiones señaladas en 1.12.3, emplazar las Plazas de Peaje, según lo establecido...”

debe decir:

“...inversiones señaladas en 1.12.3, emplazar los **Puntos de Cobro**, según lo establecido...”

6. 1.8.9 “**PAGO DEL CONCESIONARIO POR CONCEPTO DE ADQUISICIONES Y EXPROPIACIONES**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°8, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...exceptuando aquellos terrenos destinados a las Plazas de Peaje indicadas en 1.13, a la Plaza de Pesaje indicada en 2.2.2.21, y a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios...”

debe decir:

“...exceptuando aquellos terrenos destinados a la Plaza de Pesaje indicada en 2.2.2.21 y a los Servicios Especiales Obligatorios y Complementarios...”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El pago de esta cantidad deberá ser realizado en tres cuotas. El pago de la primera cuota correspondiente a los **terrenos del Sector B**, será de UF 600.000 (seiscientas mil Unidades de Fomento) y deberá efectuarse dentro del plazo máximo de 40 (cuarenta) meses contados desde la

fecha de publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo de Adjudicación de la Concesión. La segunda y tercera cuotas, correspondientes a los terrenos del Sector A, se pagarán de la siguiente forma: la segunda cuota con la suma de UF 500.000 (quinientas mil Unidades de Fomento) dentro del plazo máximo de 6 (seis) meses después de obtenida la RCA favorable del EIA de las Variantes o, en caso que proceda, del EIA del trazado alternativo en conformidad a lo señalado en los artículos 1.8.10.1 y 1.17 de las presentes Bases de Licitación; y la tercera cuota con un monto de UF 500.000 (quinientas mil Unidades de Fomento), dentro del plazo máximo de 12 (doce) meses después de haber pagado la segunda cuota. Todos los pagos deberán efectuarse mediante Vale Vista emitido(s) a nombre del DGC.”

- En el quinto párrafo donde dice:

“...necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a las Plazas de Peaje indicadas en 1.13, a la Plaza de Pesaje indicada en 2.2.2.21 y...”

debe decir:

“...necesarios para la ejecución de las obras del Contrato de Concesión correspondientes a la Plaza de Pesaje indicada en 2.2.2.21 y...”

- En el penúltimo párrafo donde dice:

“...exceptuadas aquellas relativas a los terrenos necesarios para las Plazas de Peaje indicadas en 1.13, para la Plaza de Pesaje indicada en 2.2.2.21, para los Servicios Especiales Obligatorios...”

debe decir:

“...exceptuadas aquellas relativas a los terrenos necesarios para la Plaza de Pesaje indicada en 2.2.2.21, para los Servicios Especiales Obligatorios...”

7. En 1.8.10.1 “EL PROYECTO Y SU RELACIÓN CON EL SEIA”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2, 6 y 8, se rectifica el artículo de la siguiente manera :

- En el segundo párrafo donde dice:

“...proceda considerar un nuevo trazado alternativo para el tramo comprendido entre el Dm 24.100 y el Dm 44.300, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar...”

debe decir:

“...proceda considerar un nuevo trazado alternativo para el tramo comprendido entre el Dm 23.500 y el Dm 44.300, la Sociedad Concesionaria deberá elaborar...”

- En el quinto párrafo donde dice:

“...En caso que proceda considerar un nuevo trazado alternativo para el tramo comprendido entre el Dm 24.100 y el Dm 44.300 según lo indicado en el artículo 1.17 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá...”

debe decir:

“...En caso que proceda considerar un nuevo trazado alternativo para el tramo comprendido entre el Dm 23.500 y el Dm 44.300 según lo indicado en el artículo 1.17 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá...”



8. En 1.8.10.3.1 “**NORMATIVA DE URBANIZACIÓN Y CONSTRUCCIÓN**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“Junto con la entrega de los Otros Proyectos de Ingeniería de Detalle del Sector A, según lo indicado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“Junto con la entrega de los Otros Proyectos de Ingeniería de Detalle **de cada subsector**, según lo indicado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación...”

9. En 1.8.11 “**DE INFRACCIONES, MULTAS Y SANCIONES**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N° 6, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N°6: “Infracciones y Multas” donde dice:

“... ”

36	1.9.2.4	100-150	No contener el Programa de Ejecución de las Obras de cada Sector, la información mínima señalada en el artículo.	Cada vez		Menos Grave
37	1.9.2.4	100-150	Iniciar las obras sin aprobación previa del Programa de Ejecución de las Obras de cada Sector.	Cada vez		Menos Grave

...”

debe decir:

“... ”

36	1.9.2.4	100-150	No contener el Programa de Ejecución de las Obras, la información mínima señalada en el artículo.	Cada vez		Menos Grave
37	1.9.2.4	100-150	Iniciar las obras <b>de un subsector o subsectores</b> , sin aprobación previa del Programa de Ejecución de las Obras <b>del respectivo</b> Sector.	Cada vez		Menos Grave

...”

- En la Tabla N°6: “Infracciones y Multas” se elimina la siguiente multa:

“... ”

191	1.12.2.1.1	350-490	Incumplimiento de los pagos en los plazos señalados en el artículo.	Cada día		Grave
-----	------------	---------	---	----------	--	-------

...”

- En la Tabla N°6: “Infracciones y Multas” se adicionan las siguientes multas:

“... ”

213	2.2.3.3.3	80-100	<b>Incumplimiento de las obligaciones señaladas en el artículo.</b>	Cada vez		Menos Grave
-----	-----------	--------	---	----------	--	-------------

214	2.2.3.3.3	80-100	Incumplimiento de los plazos señalados en el artículo.	Cada día		Menos Grave
-----	-----------	--------	--	----------	--	-------------

...”

10. En 1.9.1.2 “**DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE EJECUTADOS POR EL CONCESIONARIO**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2 y 6, se reemplaza la Tabla N° 7 “Plazos máximos de entrega de Proyectos de Ingeniería de Detalle” por la siguiente:

“Tabla N° 7: Plazos máximos de entrega de Proyectos de Ingeniería de Detalle <sup>(1)</sup>”

Sector <sup>(2)</sup>	Subsector <sup>(2)</sup>	Plazo Máximo de entrega Proyecto Vial (meses)	Plazo Máximo de entrega Otros Proyectos (meses)
A	1	12	15
	2	13	16
B	3 - 4	8	12
	5	10	14

Notas:

- (1) Estos Proyectos de Ingeniería de Detalle corresponden a todas las obras incluidas en las presentes Bases de Licitación y en los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de la Oferta Técnica.
- (2) Sectores y subsectores conforme a la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.”

11. En 1.9.2.4 “**PROGRAMA DE EJECUCIÓN DE LAS OBRAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“En un plazo no menor a 90 (noventa) días antes de la fecha estimada para el inicio de las obras **del primer subsector o subsectores definidos de acuerdo al artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación**, la Sociedad Concesionaria deberá someter a la aprobación del Inspector Fiscal el Programa de Ejecución de las Obras **correspondiente al Sector del que forma parte, el que deberá contener separadamente la programación de obras tanto del Sector en su totalidad como de cada uno de los subsectores que lo conforman. Cada uno de estos Programas deberá incluir** todas las partidas, sus respectivas cubicaciones y presupuestos sobre la base de los requerimientos establecidos en las presentes Bases de Licitación, los Antecedentes Referenciales y/o en el (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) que forman parte de su Oferta Técnica. Cada Programa deberá mostrar secuencialmente una planificación general de las obras y de ejecución y control de todas las actividades de la obra, así como su estrategia para provocar el mínimo impacto en el entorno del Proyecto y en las vías existentes, considerando como base, el contenido del Documento N° 8, letra B del artículo 1.5.5 de las presentes Bases de Licitación, presentado por el Licitante o Grupo Licitante Adjudicatario.”

- En el tercer párrafo donde dice:

“La información que debe contener el Programa de Ejecución de las Obras para cada Sector del Proyecto...”

debe decir:

“La información que debe contener **cada** Programa de Ejecución de las Obras del Proyecto...”



- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“Las obras de un **subsector** no podrán comenzar mientras el respectivo Programa de Ejecución de las Obras no esté aprobado por el Inspector Fiscal.”

- En el noveno párrafo donde dice:

“El incumplimiento de los plazos señalados; el no contener, el Programa de Ejecución de las Obras de cada Sector, la información...”

debe decir:

“El incumplimiento de los plazos señalados; el no contener, **los Programas** de Ejecución de las Obras la información...”

12. En 1.9.2.6 “**INICIO DE CONSTRUCCIÓN DE LAS OBRAS Y DECLARACIONES DE AVANCE**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 6 y 8, se rectifica el artículo, reemplazando su texto por el siguiente:

“El Concesionario sólo podrá iniciar la construcción de las obras **correspondientes a cada uno de los subsectores que conforman** el Sector A, **definidos** en la Tabla N°1 del artículo 1.3, una vez que se haya obtenido la RCA favorable del EIA de las Variantes y, en caso que proceda de conformidad al artículo 1.17 de las presentes Bases de Licitación, del “EIA del trazado alternativo”, en conformidad a lo establecido en el artículo 1.8.10.1; se haya entregado por parte del MOP a la Sociedad Concesionaria, al menos, el 60% de los terrenos a expropiar, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.8.3, todos de las presentes Bases de Licitación; y se cumpla con los demás requisitos establecidos en éstas para dar inicio a la ejecución de las obras, debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras.

**Por su parte, respecto a los Subsectores que conforman el Sector B, definidos** en la Tabla N°1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, el inicio de la construcción de las obras **correspondientes**, estará sujeto en cada caso al cumplimiento de las siguientes condiciones:

- a) Subsectores 3 y 4: Una vez que se cuente con los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados y se cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación, debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras.
- b) Subsector 5: Respecto a las obras contenidas en el Documento N°9 del artículo 1.4.1, una vez que se cuente con la aprobación de los Proyectos de Ingeniería de Detalle; se haya entregado por parte del MOP a la Sociedad Concesionaria, al menos, el 60% de los terrenos a expropiar, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.8.3, ambos de las presentes Bases de Licitación; y se cumpla con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación, debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras.
- c) Subsector 5: Respecto de aquellas obras que se modifican de la variante San Juan, se requerirá contar con la RCA favorable para dichas obras, o bien con el respectivo pronunciamiento de la Autoridad Ambiental en caso que éstas no deban ingresar al SEIA, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1; se haya entregado por parte del MOP a la Sociedad Concesionaria, al menos, el 60% de los terrenos a expropiar, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.8.8.3, ambos de las presentes Bases de Licitación y se cumplan con los demás requisitos establecidos en las Bases de Licitación para dar inicio a la ejecución de las obras, debiendo consignar dicho inicio en el Libro de Obras.

Durante la Etapa de Construcción, el Concesionario emitirá declaraciones de avance **tanto** para los sectores **como para los subsectores** indicados en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, **conforme a lo que se indica en el presente artículo.**

**Para el caso de los Sectores y de acuerdo al respectivo Programa de Ejecución de Obras señalado en el artículo 1.9.2.4 de las presentes Bases de Licitación, se deberán acreditar los porcentajes de avance de obras del 30%, 50% y 80%. Para el caso de los subsectores, cada declaración deberá cumplir, al menos, con los porcentajes de avance requeridos y entregarse en los plazos máximos indicados en la Tabla N° 8 siguiente:**

Tabla N° 8: Plazos Máximos y Porcentajes Mínimos de las Declaraciones de Avance de Obras

Sector	Subsector Plazo máximo (meses)*	Porcentajes Mínimos de Avance			
		7%	30%	50%	80%
A	1	7	14	20	30
	2	7	14	20	30
B	3 y 4	5	12	18	28
	5	9	16	22	32

Nota:

(\*) Los plazos antes indicados se contabilizarán a partir del inicio de las obras de cada **subsector.**

Todas las Declaraciones de Avance deberán ser sometidas a la aprobación del Inspector Fiscal, quien tendrá un plazo de 25 (veinticinco) días para su pronunciamiento. Dichas declaraciones serán aprobadas siempre que constate un avance igual o superior al estipulado en la Tabla N° 8, según corresponda.

Para la emisión de cada Declaración de Avance **sea de un subsector, subsectores o de un Sector, definidos en la Tabla N°1 de 1.3**, el Concesionario deberá tener presente que la inversión estimada para cada **uno de ellos, corresponderá** a aquella aprobada por el Inspector Fiscal, según lo señalado en 1.9.2.4, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.

Para el cálculo del estado de avance de las obras, éstas deberán ser valoradas utilizando los Precios Unitarios Oficiales establecidos en el Anexo N° 3 de las presentes Bases de Licitación. La Sociedad Concesionaria y el Inspector Fiscal tendrán en cuenta el Programa de Ejecución de las Obras y en particular el presupuesto de inversión, presentado por la Sociedad Concesionaria, señalados en el artículo 1.9.2.4 de las presentes Bases de Licitación. Esta valorización se entiende para efectos de la verificación del estado de avance de la obra que corresponda, sin tener derecho el Concesionario a compensación de ningún tipo por este concepto debiendo construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad, todas las obras que sean necesarias para el cumplimiento de las exigencias establecidas en el Contrato de Concesión.

En el evento que, en el desarrollo de la Etapa de Construcción, se produzcan modificaciones a los Antecedentes Referenciales y/o al (los) Anteproyecto(s) Alternativo(s) contenidos en la Oferta Técnica del Concesionario, de acuerdo a lo indicado en 1.9.1, y/o se produzca sustitución de obras o ejecución de obras adicionales según lo indicado en 1.9.2.14, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación, todos los antecedentes mencionados en los párrafos anteriores deberán actualizarse de acuerdo a la nueva valoración del proyecto.

Para el cálculo del estado de avance se seguirá el siguiente procedimiento:



- a) Se cubicarán en el área física de la obra, todas las partidas de obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria que formen parte de los proyectos de la Concesión, cuyas cubicaciones hayan sido verificadas previamente por el Inspector Fiscal.
- b) Se valorizarán las obras indicadas en letra a) según los Precios Unitarios Oficiales establecidos en el Anexo N° 3 de las presentes Bases de Licitación. Para las partidas sin Precios Unitarios Oficiales, éstos serán acordados entre la Concesionaria y el MOP. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.
- c) En el cálculo del avance de la obra se incluirán todas las partidas de obras ejecutadas por la Sociedad Concesionaria que forman parte del Contrato de Concesión y se determinará como el cociente entre la sumatoria de las obras valorizadas precedentemente y el presupuesto de inversión asociado al **subsector, subsectores o Sector** que corresponda, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2.4 letra g) de las presentes Bases de Licitación, aprobado por el Inspector Fiscal, considerando lo indicado en la letra d) siguiente.
- d) No se incluirán como parte de estas declaraciones los pagos por concepto de adquisiciones y expropiaciones indicados en 1.8.9 ni **el pago mencionado** en 1.12.2.1.2, **ambos** artículos de las presentes Bases de Licitación, y consecuentemente deberán ser descontados en forma proporcional del presupuesto de cada **subsector, subsectores o Sector** del Proyecto.

Siendo las Declaraciones de Avance de las obras, indispensables para la comprobación de las mismas, su no presentación en los plazos máximos señalados constituye un retraso en las obras, al igual que en el caso de no aprobación de dichas declaraciones por el Inspector Fiscal.

El incumplimiento de los porcentajes mínimos de avance en los plazos máximos señalados en el artículo o el incumplimiento en los plazos máximos de entrega de las Declaraciones de Avance señalados, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezcan según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación. Lo anterior se entiende, sin perjuicio de la obligación de la Sociedad Concesionaria de presentar nuevamente las Declaraciones de Avance hasta obtener su aprobación.

Si producto de la revisión de las Declaraciones de Avance o de la cuantificación de las obras en terreno, el Inspector Fiscal comprobare, el incumplimiento, en 2 (dos) oportunidades, del logro de cualquiera de los porcentajes de avance de las obras exigidos en el presente artículo, o bien la demora en más de 60 (sesenta) días en la entrega de cualquiera de dichas Declaraciones en los plazos indicados, será causal de Incumplimiento Grave de las Obligaciones de la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.11.2.3 letras h) e i) respectivamente de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio de las multas que se establezcan según el párrafo anterior.”

13. En 1.9.2.7 “**PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 6 y 8, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá solicitar la autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras en forma independiente para cada uno de los subsectores 1, 2 y 5 y conjuntamente para los subsectores 3 y 4, todos definidos en la Tabla N° 1 de 1.3, tomando en consideración lo indicado en 1.9.2.4 y 1.10.1, todos artículos de las presentes Bases de Licitación. Cada autorización de Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras, dará derecho a la explotación del (los)

subsector(es) que corresponda(n) y, por tanto, al cobro de las tarifas que procedan, según lo convenido en el Contrato.

Tabla N° 9: Plazo Máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los subsectores del Proyecto

Sector	Subsector	Plazo Máximo para Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras (meses)
A	1	34
	2	34
B	3 y 4	32
	5	36

Nota: Sectores y subsectores conforme a la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación.

El plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de los subsectores definidos en la Tabla N° 1 de 1.3, se contabilizará a partir del inicio de las obras del o los subsector(es) correspondientes, de acuerdo a lo indicado en 1.9.2.6, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.

Se entenderá que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras de la Concesión, cuando se autorice la última Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación; por lo tanto el plazo máximo para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras será de 102 (ciento dos) meses, y se contabilizará a partir de la fecha de inicio del plazo de Concesión, indicada en el artículo 1.7.5 de las presentes Bases de Licitación.

El incumplimiento de los plazos máximos señalados para las Puestas en Servicio Provisorias Parciales de los subsectores del Proyecto, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que se establezca según 1.8.11, sin perjuicio de lo señalado en 1.11.2.3 letra n), ambos artículos de las presentes Bases de Licitación.

Con todo si de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.17 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria propusiera un nuevo trazado alternativo para el tramo comprendido entre el Dm 23.500 y Dm 44.300, el DGC en base a los antecedentes de este nuevo trazado, ampliará el plazo máximo señalado anteriormente para la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras de la Concesión, hasta un plazo máximo total de 156 (ciento cincuenta y seis) meses.

En el evento que el MOP opte por excluir del Contrato de Concesión el Sector A identificado en el artículo 1.3, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.17, ambos de las presentes Bases de Licitación, se entenderá autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras cuando se autorice la última Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector B. Si éstas se hubieran autorizado con anterioridad, se entenderá autorizada la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras de la Concesión transcurridos 2 (dos) meses contados desde la fecha en que el MOP comunique a la Sociedad Concesionaria su intención de excluir del contrato el Sector A, en conformidad a lo establecido en el referido artículo 1.17.”

14. En 1.10.1 “AUTORIZACIÓN DE LA PUESTA EN SERVICIO PROVISORIA DE LAS OBRAS”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°6, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:



“La Puesta en Servicio Provisoria de las Obras que formen parte de la Concesión se otorgará por subsectores, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación. Se entenderá que se autoriza la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras cuando se autorice la última Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las **Obras de la Concesión o bien cuando se autorice la última Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del Sector B en caso que tenga lugar lo dispuesto en el último párrafo del artículo 1.9.2.7 antes referido.**”

15. En 1.10.11 “**SERVICIO DE ATENCIÓN DE USUARIOS**” se rectifica el texto del artículo, donde dice:

“...de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.5.3, con todas las exigencias indicadas en 2.2.3.1.10 y 2.2.3.1.10.5, todos artículos de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“...de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.5.3, con todas las exigencias indicadas en 2.2.3.3.4.3 y 2.2.3.3.4.3.6, todos artículos de las presentes Bases de Licitación...”

16. En 1.12.1.1 “**SUBSIDIO A LA CONSTRUCCIÓN**”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°6, se rectifica el artículo reemplazando la Tabla N° 10: “Cuotas de Subsidio a la Construcción” por la siguiente:

“Tabla N° 10: Cuotas de Subsidio a la Construcción

N°	Valor Cuota Sector A (U.F.)	Fecha de Pago	Valor Cuota Sector B (U.F.)	Fecha de Pago
1	S x 670.000	Dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados desde que se cumpla la condición de aprobación del 30% de avance de las obras del Sector A por parte del Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.2.6.	S x 230.000	Dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados desde que se cumpla la condición de aprobación del 30% de avance de las obras del Sector B por parte del Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.2.6.
2	S x 670.000	Dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados desde que se cumpla la condición de aprobación del 50% de avance de las obras del Sector A por parte del Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.2.6.	S x 230.000	Dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados desde que se cumpla la condición de aprobación del 50% de avance de las obras del Sector B por parte del Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.2.6.
3	S x 670.000	Dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados desde que se cumpla la condición de aprobación del 80% de avance de las obras del Sector A por parte del Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.2.6.	S x 230.000	Dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados desde que se cumpla la condición de aprobación del 80% de avance de las obras del Sector B por parte del Inspector Fiscal de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.9.2.6.
4	S x 670.000	Dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados desde la obtención de la última Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras del Sector A.	S x 230.000	Dentro del plazo de ciento veinte (120) días contados desde la obtención de la última Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las obras del Sector B.
5	S x 670.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°4.	S x 230.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°4.
6	S x 670.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°5.	S x 230.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°5.

Nº	Valor Cuota Sector A (U.F.)	Fecha de Pago	Valor Cuota Sector B (U.F.)	Fecha de Pago
7	S x 670.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°6.	S x 230.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°6.
8	S x 670.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°7.	S x 230.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°7.
9	S x 670.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°8.	S x 230.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°8.
10	S x 670.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°9.	S x 230.000	A más tardar el último día hábil del mes de abril del año siguiente al pago de la cuota N°9.

...”

17. Se elimina el artículo 1.12.2.1.1 “PAGOS AL ESTADO POR CONCEPTO DE ADMINISTRACIÓN Y CONTROL DEL CONTRATO DE CONCESIÓN”.

18. En 1.12.4 “ASPECTOS TRIBUTARIOS”, donde dice:

$$“ P_{construcción} = 47,5\% - 41\% \times S ”$$

debe decir:

$$“ P_{construcción} = 75\% - 10\% \times S ”$$

19. En 1.12.7.1 “DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS DE DEMANDA Y DE COBRO ENTRE EL CONCESIONARIO Y EL ESTADO”, modificado previamente por circular Aclaratoria N°6, en el sexto párrafo numeral ii), donde dice:

“...al cobrar las tarifas máximas autorizadas en las presentes Bases de Licitación a los vehículos que efectivamente pasaron por las Plazas de Peaje de la Concesión.”

debe decir:

“...al cobrar las tarifas máximas autorizadas en las presentes Bases de Licitación a los vehículos que efectivamente pasaron por los **Puntos de Cobro** de la Concesión.”

20. En 1.12.7.2 “DISTRIBUCIÓN DE RIESGOS POR MEDIDAS AMBIENTALES DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 6 y 8, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:

“...conforme a lo indicado en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, que deban implementarse durante la Concesión.”

debe decir:

“...conforme a lo indicado en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, que deban implementarse durante la **Etapa de Construcción**.”



- Se reemplaza el número 1 del segundo párrafo por el siguiente:

“1. Implementar todas las medidas ambientales asociadas a la RCA del EIA de las Variantes, asumiendo **todos** los costos asociados a dichas medidas a su entero cargo y responsabilidad.”

- En el segundo párrafo número 2, donde dice:

“2. Implementar todas las medidas ambientales asociadas a la RCA del EIA de las Variantes...”

debe decir:

“2. Implementar todas las medidas ambientales asociadas a la RCA del EIA de las Variantes...”

- En el segundo párrafo número 2, tercera viñeta, donde dice:

“ • En el evento que los costos de las medidas ambientales superen el monto total de UF 750.000 (setecientas cincuenta mil Unidades de Fomento), el MOP...”

debe decir:

“ • En el evento que los costos de las medidas ambientales superen el monto total de UF 750.000 (setecientas cincuenta mil Unidades de Fomento) **antes señaladas**, el MOP...”

21. En 1.13 “**SISTEMA DE COBRO DE TARIFAS**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2, 6 y 8, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá adoptar un Sistema de Cobro por Derecho de Paso, mediante el cual se cobrará al usuario de la vía concesionada el paso en un lugar determinado de la calzada, sin considerar la distancia recorrida por el vehículo dentro del Área de Concesión.

La Tecnología de Cobro de Peaje de dicho Sistema de Cobro debe considerar, a partir de la Puesta en Servicio Provisoria de las Obras de cada Subsector del proyecto y durante toda la Etapa de Explotación, una combinación de tecnologías de cobro, donde coexista un Sistema de Cobro Manual y un Sistema de Cobro Electrónico (Telepeaje) en modalidad *Free Flow*, de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.15.1.1 de las presentes Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria, **en los Puntos de Cobro que considere necesarios**, podrá aplicar **para el Sistema de Cobro Manual**, una tecnología **que permita el pago automático** (tarjeta, monedas, fichas, etc.).

La Sociedad Concesionaria deberá implementar 7 (siete) Puntos de Cobro troncales: Troncal Requegua, Troncal Las Cabras, Troncal Santa Julia, Troncal Las Arañas, Troncal San Pedro, Troncal San Juan y Troncal Reuss.

Tabla N° 12: Ubicaciones aproximadas para los Puntos de Cobro

Punto de Cobro	Sector	Subsector	Dm <sup>(1)</sup>
Troncal Requegua	A	1	7.750
Troncal Las Cabras	A	2	32.700 <sup>(2)</sup>
Troncal Santa Julia	A	2	50.300-52.300 <sup>(3)</sup>
Troncal Las Arañas	B	3	73.000
Troncal San Pedro	B	4	107.000
Troncal San Juan	B	5	128.000
Troncal Reuss	B	5	134.400

Notas:

- (1) Dm referido a los Antecedentes Referenciales indicados en el artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.
- (2) En el evento que la Sociedad Concesionaria proponga un nuevo trazado alternativo para el tramo comprendido entre el Dm 23.500 y Dm 44.300, este Punto de Cobro deberá reubicarse en el trazado alternativo.
- (3) La Sociedad Concesionaria estará facultada para emplazar este Punto de Cobro antes o después del Enlace Santa Julia, según estime conveniente.

Con todo, en el subsector 2 la Sociedad Concesionaria podrá proponer la implementación de 1 (un) Punto de Cobro en lugar de los Puntos de Cobro Troncal Las Cabras y Troncal Santa Julia, entre los Dm 32.700 y 52.300, siempre y cuando su Tarifa Base Máxima sea menor o igual a la suma de las Tarifas Base Máximas de dichos Puntos de Cobro según lo señalado en la Tabla N° 14 del artículo 1.14.2 de las presentes Bases de Licitación. Lo anterior también será aplicable si la Sociedad Concesionaria propone un nuevo trazado alternativo para el tramo comprendido entre el Dm 23.500 y Dm 44.300. En este nuevo trazado, la tarifa a cobrar en el o los Puntos de Cobro deberá(n) ser equivalente(s) a las condiciones de los Puntos de Cobro en su ubicación original.

Asimismo, en el subsector 5 la Sociedad Concesionaria podrá proponer la implementación de 1 (un) Punto de Cobro en lugar de los Puntos de Cobro Troncal San Juan y Troncal Reuss, entre los Dm 128.000 y Dm 134.400, siempre y cuando su Tarifa Base Máxima sea menor o igual a la suma de las Tarifas Base Máximas de dichos Puntos de Cobro según lo señalado en la Tabla N° 14 del artículo 1.14.2 de las presentes Bases de Licitación.

La Sociedad Concesionaria deberá dimensionar adecuadamente la cantidad de pistas por sentido que operarán en cada hora.”

22. En 1.14.1 “CLASIFICACIÓN DE LOS TIPOS DE VEHÍCULOS”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 13 “Clasificación Según Tipo de Vehículo” donde dice:

“

2	Autos y camionetas, con o sin remolque, camionetas de doble rueda trasera.
---	--

”

debe decir:

“

2	Autos y camionetas, con o sin remolque, camionetas de doble rueda trasera, minibuses y casas rodantes.
---	--

”



23. En 1.14.2 “**TARIFA BASE MÁXIMA Y FÓRMULA DE REAJUSTE TARIFARIO**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 6 y 8, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 14 “Tarifa Base Máxima” por la siguiente:

“Tabla N° 14: Tarifa Base Máxima

Sector	Subsector	Puntos de Cobro	T <sub>0</sub> (\$)
A	1	Troncal Requegua	900
	2	Troncal Las Cabras	600
	2	Troncal Santa Julia	600
B	3	Troncal Las Arañas	1.300
	4	Troncal San Pedro	700
	5	Troncal San Juan	400
	5	Troncal Reuss	400

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“El Concesionario podrá iniciar el cobro de tarifas en los **Puntos de Cobros definidos** en la Tabla N° 14, una vez que haya obtenido la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras del respectivo subsector o subsectores según sea el caso.”

24. En 1.14.4 “**FACTORES POR TIPO DE VEHÍCULOS**”, se modifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N°15 donde dice:

“

2	Autos y camionetas, con o sin remolque, camionetas de doble rueda trasera.	1
---	--	---

”

debe decir:

“

2	Autos y camionetas, con o sin remolque, camionetas de doble rueda trasera, <b>minibuses y casas rodantes.</b>	1
---	---	---

”

25. En 1.14.5 “**TARIFAS A COBRAR AL USUARIO**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se agrega como nuevo segundo párrafo el siguiente:

“El Concesionario deberá implementar para los Usuarios Poco Frecuentes, un sistema de cobro alternativo denominado Pago Tardío de Transacciones (PTT). Este sistema dará derecho a aquellos Usuarios Poco Frecuentes que no cuenten con TAG, a regularizar los tránsitos realizados, agrupados por día calendario, por el o los distintos Puntos de Cobro conforme a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.3 de las presentes Bases de Licitación, de manera de no ser catalogado como infractor. Este cobro, para cada pasada por un Punto de Cobro durante un día quedará definido de la siguiente manera:

$$PTT_{(i)} = \text{FRAC} (Tc_{(i)} * F)$$

Donde:

$PTT_{(i)}$  : Pago Tardío de Transacción en el Punto de Cobro (i).

$Tc_{(i)}$  : Tarifa definida anteriormente en este artículo para el punto de cobro (i).

F : Factor de recargo por no uso de TAG con un valor de 1,25

FRAC : Definido anteriormente en este artículo.”

- Los actuales párrafos segundo y tercero, pasan a ser respectivamente párrafos tercero y cuarto.

26. En 1.14.8.1.6 “CÁLCULO DEL  $VPI_m$ ”, en el penúltimo párrafo en la definición  $YP_t$ , donde dice:

“...a los vehículos que efectivamente pasaron por las Plazas de Peaje de la Concesión.”

debe decir:

“...a los vehículos que efectivamente pasaron por los **Puntos de Cobro** de la Concesión.”

27. En 1.15.1.1 “REQUERIMIENTOS GENERALES”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N°6, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo donde dice:

“...que registra el paso de un vehículo por cualquier Punto de Cobro sin la necesidad de...”

debe decir:

“...que registra el paso de un vehículo por **un** Punto de Cobro sin la necesidad de...”

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...en forma conjunta con los Proyectos de Ingeniería de Detalle definidos como “Otros Proyectos” del Sector A señalados en la Tabla N° 7...”

debe decir:

“...en forma conjunta con los Proyectos de Ingeniería de Detalle definidos como “Otros Proyectos” del **subsector 5** señalados en la Tabla N° 7...”

- Se reemplaza el penúltimo párrafo por el siguiente:

“En caso de vehículos sin TAG; con un dispositivo no homologado, esto es, que no cumple con la normativa técnica indicada en el artículo 2.2.1 de las presentes Bases de Licitación; con un TAG inhabilitado; con TAG que no corresponda a la categoría del vehículo portador; o con TAG asociado a una placa patente que no corresponda al vehículo portador, éste deberá ser clasificado como posible infractor. Podrán circular por los Puntos de Cobro en modalidad *Free Flow* los vehículos sin TAG, a los cuales se les aplicará el Sistema de Cobro para Usuarios Poco Frecuentes de acuerdo a lo indicado en el artículo 2.2.3.3.3 de las presentes Bases de Licitación.”



28. En 1.15.4 “**PRECISIONES A LA TECNOLOGÍA DE COBRO DE PEAJE MANUAL PARA EL COBRO DE PEAJES**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°6 y 8, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“...los respectivos antecedentes en forma conjunta con los Proyectos de Ingeniería de Detalle definidos como “Otros Proyectos” del Sector A en la Tabla N° 7...”

debe decir:

“...los respectivos antecedentes en forma conjunta con los Proyectos de Ingeniería de Detalle definidos como “Otros Proyectos” del **subsector 5** en la Tabla N° 7...”

29. En 1.17 “**OPCIÓN DEL ESTADO DE EXCLUIR EL SECTOR A DEL CONTRATO DE CONCESIÓN**”, adicionado mediante Circular Aclaratoria N°6 y modificado por Circular Aclaratoria N°8, se reemplaza el artículo por el siguiente:

“Durante las etapas de Construcción o de Explotación, según sea el caso, el MOP tendrá la facultad de excluir del contrato de concesión el Sector A identificado en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación, en los términos y conforme al procedimiento establecido en el presente artículo, cuando se cumpla cualquiera de las siguientes condiciones:

- Que el costo de las obras asociadas a las defensas fluviales que deban implementarse en la Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano y que sean resultado de los Proyectos de Ingeniería de Detalle establecidos en 2.2.2.10 **supere** el monto de UF 1.000.000 (un millón de Unidades de Fomento), de acuerdo a lo señalado en 1.12.7.3, ambos artículos de las presentes Bases de Licitación;
- Que el costo de las medidas ambientales asociadas a la RCA del EIA de las Variantes, supere el monto de UF 750.000 (setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento), de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.12.7.2 de las presentes Bases de Licitación;
- Que hayan transcurrido 30 (treinta) meses contados desde el ingreso del EIA de las Variantes al SEA sin que el MOP hubiera obtenido la respectiva resolución de calificación ambiental favorable;
- Que la Autoridad Ambiental hubiera dictado una Resolución de Calificación Ambiental desfavorable a la ejecución de las obras, cualquiera sea el plazo transcurrido desde el ingreso del EIA de las Variantes al SEA; o
- Que habiendo transcurrido 18 (dieciocho) meses contados desde la dictación de la RCA del EIA de las Variantes, el Concesionario se encuentre impedido de iniciar o continuar la ejecución de las obras del Sector A por razones que no le sean imputables, en los términos que se indicarán en el presente artículo.

Tratándose del primer y segundo caso, cuando el monto de la valorización de las defensas fluviales o de las medidas ambientales asociadas a la RCA del EIA de las Variantes, según el caso, supere la cantidad de UF 1.000.000 (un millón de Unidades de Fomento) o UF 750.000 (setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento) conforme lo establecido en los artículos 1.12.7.2 número 2 y 1.12.7.3 número 2 de las presentes Bases de Licitación, respectivamente, el MOP podrá excluir el Sector A del Contrato de Concesión o bien asumir el costo por sobre dichos montos.

Por su parte, en el tercer caso, si transcurridos 30 (treinta) meses contados desde el ingreso del EIA de las Variantes al SEA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, sin que se hubiera obtenido una resolución de calificación ambiental favorable, el MOP tendrá la opción de disponer la exclusión del Sector A del contrato de concesión, o bien, si lo

estima conveniente en razón de los antecedentes asociados al proceso de evaluación ambiental, por una sola vez, continuar con la tramitación de éste hasta por un plazo máximo de 12 (doce) meses adicionales. El MOP podrá excluir el Sector A del contrato de concesión, si cumplido el plazo de 12 (doce) meses antes señalado, no se cuenta con la resolución de calificación ambiental favorable del EIA de las Variantes. En el cuarto caso, el MOP podrá disponer la exclusión del Sector A, independiente del tiempo transcurrido desde el ingreso del EIA de las Variantes al SEA, cuando la Autoridad Ambiental hubiera dictado una resolución de calificación ambiental desfavorable a la ejecución de las obras, habiendo el MOP ejercido todos los medios de impugnación pertinentes, previstos por la institucionalidad ambiental.

En el quinto caso el MOP podrá disponer la exclusión del Sector A del Contrato de Concesión, si por razones no imputables al Concesionario, habiendo transcurrido 18 (dieciocho) meses contados desde la dictación de la Resolución de Calificación Ambiental del EIA de las Variantes, éste se encuentra impedido de iniciar las obras de dicho sector o de continuar su ejecución como consecuencia de la interposición de algún recurso o acción legal ante autoridades competentes. Para estos efectos, la Sociedad Concesionaria, dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde el vencimiento del plazo antes señalado, deberá comunicar esta circunstancia al Inspector Fiscal, acompañando todos los antecedentes que la acrediten. Con todo, la exclusión del Sector A del Contrato de Concesión por parte del MOP en virtud de esta condición requerirá acuerdo previo de la Sociedad Concesionaria.

En cualquiera de los casos indicados previamente, el MOP podrá disponer la exclusión del Sector A del Contrato de Concesión, sólo en cuanto la Sociedad Concesionaria no proponga un nuevo trazado alternativo para el tramo comprendido entre el Dm 23.500 y Dm 44.300 o habiéndolo presentado éste no sea aceptado por el MOP. Para estos efectos, el MOP comunicará a la Sociedad Concesionaria su intención de excluir del contrato el Sector A mediante anotación en el Libro de Obras, otorgando al Concesionario un plazo no superior a **12 (doce) meses** contados desde dicha constancia a fin que éste, a su entero cargo, costo y responsabilidad, someta a la aprobación del Inspector Fiscal el respectivo Proyecto de Ingeniería de Detalle y los Antecedentes de Expropiaciones que correspondan, el cual deberá contener un Presupuesto detallado de las obras, así como también deberá entregar un Presupuesto detallado de la Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano, considerando el nuevo trazado alternativo para el tramo comprendido entre los Dm 23.500 y 44.300. Los plazos de revisión, corrección de observaciones y aprobación de dicho Proyecto y Presupuestos, se regirán por lo dispuesto en el undécimo párrafo del artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación. El Proyecto de Ingeniería de Detalle y los Antecedentes de Expropiaciones se deberán realizar conforme a las normas y criterios de diseño y presentación de los antecedentes, según lo señalado en los artículos 2.2.1, 2.2.2 y 2.2.5 de las presentes Bases de Licitación.

Todos los estudios de ingeniería, así como las obras definidas en ellos, serán valorados a los Precios Unitarios Oficiales, según el Anexo N°3. Los precios unitarios de cada uno de los ítems involucrados en las obras que no se encuentren definidos en el Anexo N°3 de las presentes Bases de Licitación, serán determinados de común acuerdo entre el Concesionario y el MOP. A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

Si el presupuesto de la Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano considerando el nuevo trazado para el tramo comprendido entre los Dm 23.500 y 44.300, resulta inferior al presupuesto del trazado de la Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano contenido en el Proyecto de Ingeniería señalado en 1.9.1.2, la diferencia producida entre ambos presupuestos se destinará a descontar del valor de



las medidas ambientales que surjan de la RCA del EIA del trazado alternativo establecido en 1.8.10.1, en tanto **supere** el monto de UF 530.000 (quinientas treinta mil Unidades de Fomento), de la forma en que se indica a continuación:

- En el evento que el costo de las medidas ambientales supere el monto UF 750.000 (setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento), se deberá descontar la diferencia producida entre ambos presupuestos. En caso que dicha diferencia no cubra el monto total excedente, el MOP tendrá la opción de asumir el costo por sobre dicho monto o bien disponer la exclusión del Sector A del Contrato de Concesión de acuerdo a lo dispuesto en el presente artículo.
- En el evento que se haya cubierto la totalidad del excedente por sobre UF 750.000 (setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento), se procederá a descontar la diferencia del monto entre las UF 530.000 (quinientas treinta mil Unidades de Fomento) y UF 750.000 (setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento). En caso que dicha diferencia no cubra el monto total excedente, esta diferencia será descontada al cálculo del  $VPI_m$  según lo establecido en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación.

Si, una vez cubiertos los costos de las medidas ambientales según lo indicado precedentemente, existe aún una diferencia respecto de las UF 530.000 (quinientas treinta mil Unidades de Fomento), el Concesionario deberá reinvertir en la Concesión el 100% de dicha diferencia, materializando obras de acuerdo a lo que instruya el Inspector Fiscal, previo Visto Bueno por parte del DGC, mediante documento escrito dirigido a la Sociedad Concesionaria.

Si como resultado de los análisis de los costos de las obras asociadas a las defensas fluviales, el presupuesto de la Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano considerando el nuevo trazado para el tramo comprendido entre los Dm 23.500 y 44.300, resulta superior al presupuesto del trazado de la Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano contenido en el Proyecto de Ingeniería señalado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, el MOP tendrá la opción de asumir este costo adicional, reembolsando a la Sociedad Concesionaria lo que corresponda dentro del plazo establecido en el artículo 1.12.7.3 número 2 de las presentes Bases de Licitación una vez ejecutadas las obras o bien excluir las obras del Sector A del contrato de concesión.

Si como resultado de la obtención de la RCA del EIA tramitado favorablemente por el SEA, el presupuesto de la Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano considerando el nuevo trazado para el tramo comprendido entre el Dm 23.500 y el Dm 44.300, resulta superior al presupuesto del trazado de la Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano contenido en el Proyecto de Ingeniería señalado en el artículo 1.9.1.2 de las presentes Bases de Licitación, el MOP tendrá la opción de asumir este costo adicional, reembolsando a la Sociedad Concesionaria lo que corresponda una vez ejecutadas las obras dentro del plazo establecido en el artículo 1.12.7.2 número 2 de las presentes Bases de Licitación, o bien excluir las obras del Sector A del contrato de concesión.

No obstante que el proyecto de ingeniería de detalle del nuevo trazado alternativo para el tramo comprendido entre el Dm 23.500 y el Dm 44.300 se encuentre aprobado por el Inspector Fiscal, si **transcurridos 30 (treinta) meses contados desde el ingreso del EIA del trazado alternativo al SEA de conformidad a lo dispuesto en el artículo 1.8.10.1 de las presentes Bases de Licitación, sin que se hubiera obtenido una RCA favorable, el MOP tendrá la opción de disponer la exclusión del Sector A del Contrato de Concesión, o bien, si lo estima conveniente en razón de los antecedentes asociados al proceso de evaluación ambiental, por una sola vez, continuar con la tramitación de éste hasta por un plazo máximo de 12 (doce) meses adicionales. El MOP podrá excluir el Sector A del Contrato de Concesión, si cumplido el plazo de 12 (doce) meses antes señalado, no se cuenta con la RCA favorable del EIA del trazado alternativo.**

Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria podrá presentar al MOP un nuevo trazado alternativo para el tramo comprendido entre el Dm 23.500 y Dm 44.300, si como resultado de la valorización de las medidas ambientales durante la elaboración del EIA de las Variantes de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.10.1 de las Bases de Licitación, antes de su ingreso al SEIA o durante el proceso de evaluación ambiental una vez que el SEA emita un primer ICSARA, el costo de las medidas ambientales supera el monto total de UF 750.000 (setecientos cincuenta mil Unidades de Fomento), siendo de su entero cargo, costo y responsabilidad tanto el desarrollo de los estudios como la ejecución de las obras una vez que el MOP apruebe el respectivo proyecto. Para las valorizaciones de las medidas ambientales antes señaladas, se aplicará lo establecido en el tercer párrafo del artículo 1.12.7.2 de las presentes Bases de Licitación.

La decisión de excluir el Sector A del contrato de concesión de conformidad con lo señalado precedentemente, será comunicada por el DGC a la Sociedad Concesionaria y a los acreedores prendarios, mediante carta certificada, la que indicará la fecha en la que deberá dejar de desarrollar los estudios u obras relacionadas con los Mejoramientos y/o Rehabilitación de la infraestructura preexistente del Sector A.

El MOP pagará a la Sociedad Concesionaria una indemnización (IND) en UF dentro del plazo de 18 (dieciocho) meses contados desde la comunicación del DGC antes señalada. Este monto de indemnización se entenderá como evaluación anticipada de perjuicios, no teniendo derecho la Sociedad Concesionaria a indemnizaciones o compensaciones adicionales por este concepto.

Para efectos de lo anterior, dentro de los 20 (veinte) días siguientes a la fecha de la comunicación a que se refiere el párrafo décimo tercero del presente artículo, el Concesionario deberá presentar, mediante carta certificada dirigida al DGC, los antecedentes fidedignos de que disponga a esa fecha y que permitan justificar el monto de la indemnización, los cuales deberán presentarse respaldados en registros contables. Estos antecedentes deberán ser completados a la fecha en que el Concesionario deje de desarrollar los estudios u obras relacionadas con los Mejoramientos y/o Rehabilitación de la infraestructura preexistente del Sector A. En caso que el Concesionario no cumpliera en tiempo y forma con esta obligación, el monto de la indemnización se determinará por el MOP en base a los antecedentes disponibles con que este ministerio contare.

Los antecedentes deberán incluir lo siguiente:

- Para la definición del Valor Futuro de las inversiones, deberá considerar:

$$INV_i = CC_i + PSC_i - PMOP_i \quad (1)$$

donde:

- $INV_i$  : Corresponderá a las inversiones que efectivamente se hayan realizado en el mes "i" para la prestación del servicio de construcción del Sector A conforme al Contrato de Concesión, debidamente acreditadas en su monto y efectividad, valorizadas en UF, excluidos los gastos financieros.
- $CC_i$  : Corresponderá al total de la inversión facturada al MOP en el mes "i" por el servicio de construcción del Sector A que haya realizado la Sociedad Concesionaria y **para la mantención y conservación de la infraestructura preexistente del Sector A señalada en el artículo 1.8.7 de las presentes Bases de Licitación**, valorizado en UF. Se reconocerá el 20% del total de remuneraciones del personal de la Sociedad Concesionaria.



$PSC_i$  : Pagos de la Sociedad Concesionaria al MOP realizados el mes “i” asociados al Sector A, según lo establecido en las presentes Bases de Licitación, valorizados en UF, y que no sean parte del concepto de facturación del servicio de construcción.

$PMOP_i$  : Pagos del MOP a la Sociedad Concesionaria realizados el mes “i”, por concepto de IVA del servicio de construcción o cualquier otro concepto contemplado en las presentes Bases de Licitación asociados al Sector A, valorizados en UF.

- El Valor Futuro de inversiones ( $VF_{inv}$ ) a la fecha de la comunicación del **DGC** a la Sociedad Concesionaria, se calculará de acuerdo a lo siguiente:

$$VF_{inv} = \left( \left[ \sum_{i=1}^{n-1} \left( INV_i \times \prod_{j=i}^{n-1} (1 + TCC_j) \right) \right] + INV_n \right) \quad (2)$$

donde:

$n$  : Mes durante la Etapa de Construcción a la fecha de la comunicación del **DGC** a la Sociedad Concesionaria, contado desde la publicación del Decreto Supremo de Adjudicación en el Diario Oficial.

$TCC_j$  : Tasa de Costo de Capital Ponderado mensual relevante en UF en el mes “j”, que para estos efectos se calculará de la siguiente manera:

$$TCC_j = \frac{D_j}{D_j + K_j} \times i_D + \left( 1 - \frac{D_j}{D_j + K_j} \right) \times r_K \quad (3)$$

donde:

$D_j$  : Corresponde al monto de deuda utilizado por la Sociedad Concesionaria para el financiamiento de las inversiones realizadas el mes “j”, de acuerdo a sus registros contables.

$K_j$  : Corresponde al monto de capital de la Sociedad Concesionaria en el mes “j”, de acuerdo a sus registros contables.

$i_D$  : Corresponde a la tasa de interés mensual de la deuda contraída por la Sociedad Concesionaria en UF, que equivale a los intereses pagados y/o devengados sobre la deuda en porcentaje. En caso que el Concesionario cuente con más de un tipo de financiamiento, corresponderá al total de los intereses pagados y/o devengados sobre el total de la deuda, en porcentaje. Para efectos de su determinación, tanto la deuda como los intereses deberán transformarse primero a pesos chilenos, en caso que estén expresados en otra moneda, de acuerdo a la publicación efectuada por el Banco Central de Chile, utilizando el valor de la moneda de la fecha correspondiente al día de la comunicación del **DGC** a la Sociedad Concesionaria o la última disponible anterior a esa fecha. Posteriormente, la deuda y los intereses, en caso que corresponda, deberán transformarse a UF de acuerdo a la información publicada por el Banco Central de Chile, para el día de la comunicación del **DGC** a la Sociedad Concesionaria.

$r_K$  : Corresponde al retorno al capital mensual de la Sociedad Concesionaria, el cual para los efectos del Contrato de Concesión, será de un 0,8% mensual.

Para el respaldo de la tasa de financiamiento efectivamente aplicada y el nivel de apalancamiento, la Sociedad Concesionaria deberá anexar los contratos de financiamiento correspondientes.

De esta forma, el monto de indemnización por exclusión del Sector A (IND), se calculará de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$IND = [VF_{inv}] \times (1 + r)^{\frac{z}{12}} \quad (4)$$

donde:

$$r = r_f + \theta$$

En que:

- $r_f$ : Tasa Fija, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,03 (3% real anual).
- $\theta$ : Premio por riesgo, que para efectos del presente cálculo corresponde a 0,01 (1% real anual).
- $z$ : Número de meses entre la fecha de la comunicación del DGC a la Sociedad Concesionaria y la fecha efectiva de pago.

A falta de acuerdo, total o parcial, las discrepancias podrán ser sometidas por las partes a consideración del Panel Técnico. Si la recomendación del Panel Técnico no fuese acogida por las partes, la controversia podrá ser sometida a la Comisión Arbitral o Corte de Apelaciones de Santiago según lo establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones.

El DGC, dentro de los 8 (ocho) meses contados desde la comunicación a que se refiere el décimo tercero párrafo del presente artículo, propondrá al Ministro de Obras Públicas la exclusión del Sector A del contrato de concesión, la cual deberá formalizarse mediante la dictación del correspondiente Decreto Supremo fundado en el cual se dejará constancia de las compensaciones económicas que procedan en favor de la Sociedad Concesionaria y que corresponderá al monto IND calculado en virtud de lo dispuesto en el presente artículo. Este decreto deberá llevar la firma del Ministro de Hacienda y cumplir las demás formalidades establecidas en el artículo 8 de la Ley de Concesiones.

A partir de la fecha de publicación en el Diario Oficial del referido Decreto, cesarán todos los derechos y obligaciones de la Sociedad Concesionaria respecto del Sector A, en particular la obligación establecida en el artículo 1.8.7 de las presentes Bases de Licitación relativa a la mantención y conservación de la infraestructura preexistente de dicho sector, **procediendo el Concesionario a devolver al MOP, mediante anotación en el Libro de Obras la respectiva infraestructura.** Lo anterior es sin perjuicio del pago que el MOP deba efectuar a la Sociedad Concesionaria de conformidad a lo indicado en el presente artículo.

La Garantía de Construcción del Sector A será devuelta a la Sociedad Concesionaria dentro del plazo de 60 (sesenta) días contados desde la publicación en el Diario Oficial del Decreto Supremo que excluye dicho sector del Contrato de Concesión.”



## B. BASES TÉCNICAS

30. En 2.1 “**INTRODUCCIÓN**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2, 6 y 8, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo donde dice:

“...en el mejoramiento y conservación de aproximadamente 142,6 km de vialidad interurbana...”

debe decir:

“...en el mejoramiento y conservación de aproximadamente **141,1** km de vialidad interurbana...”

- En el quinto párrafo donde dice:

“...calzada simple entre el Dm 12.300 y el Dm 24.400 aproximadamente, en donde los tramos...”

debe decir:

“...calzada simple entre el Dm 12.300 y el Dm **23.500** aproximadamente, en donde los tramos...”

- Se reemplaza el séptimo párrafo por el siguiente:

“El Subsector 2, de **42,61** km de longitud, atraviesa las localidades de Peumo, Codao, La Rosa, Las Cabras, Cabaña Blanca, Santa Julia, El Carmen, El Tabón y El Manzano, y se prevé una variante en calzada simple entre el Dm **23.500** y el Dm 66.108. **Aproximadamente 24,5 km** de esta variante se desarrollan por el norte del río Cachapoal, entre el Dm 24.400 y el Dm 48.900 aproximadamente, para después tomar rumbo nor-poniente, cruzar la actual Ruta 66, continuar por el sector de Santa Julia - Las Quiscas – Cuesta El Guanaco, para empalmar finalmente, en el sector de El Manzano en el Dm 66.108”

- En el décimo tercer párrafo donde dice:

“...de la Variante San Juan, que tiene una longitud aproximada de 15,30 km, que permitirá...”

debe decir:

“...de la Variante San Juan, que tiene una longitud aproximada de **15,07** km, que permitirá...”

- Se reemplazan las letras y), z) y ee) del décimo quinto párrafo por las siguientes :

“y) Construcción de Plazas de Peaje Troncales **de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.2.2.23 de las presentes Bases de Licitación;**”

“z) Construcción de 2 (dos) Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias, **una en cada Sector señalado en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación;**”

“ee) Construcción de las siguientes variantes en calzada simple: En el eje de conexión Ruta 66 actual – enlace San Vicente, y en eje de conexión camino vecinal - Variante San Juan – Ruta G-904.”

31. En 2.2.1 “NORMAS Y DOCUMENTOS DE DISEÑO”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2 y 8, se rectifica el artículo adicionando como última viñeta la siguiente:

“• Aspectos Operativos y Especificaciones Técnicas Plazas de Pesajes en Rutas Concesionadas, elaborado por la DV.”

32. En el artículo 2.2.2.2 “DISEÑO GEOMÉTRICO” modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2, 6 y 8 se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza la Tabla N° 19 “Velocidad de Proyecto (VP)”, incluidas sus notas, por la siguiente:

“Tabla N° 19: Velocidad de Proyecto (VP)”

Sector	Subsector	Descripción	VP (km/h)
A	1	Variante Pelequén - Limahue	100
		Ruta 66: Sector Limahue - Corcolén	100
		Variante San Vicente - Peumo	100-120
	2	Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano	100-120
B	3	Ruta 66: Pte. El Durazno – Enlace Las Arañas	100 <sup>(1)</sup>
	4	Ruta 66: Enlace Las Arañas	80
		Ruta 66: Enlace Las Arañas – Las Brisas de Santo Domingo	100 <sup>(2)</sup>
		Ruta 66: Las Brisas de Santo Domingo – Planta Avícola Vista Hermosa	100
	5	Variante San Juan	80 <sup>(3)</sup>

Notas:

- (1) Se exceptúan los tramos Dm 67.000 al Dm 68.200 correspondientes a los accesos al puente Alhué, que deberán diseñarse para una Velocidad de Proyecto  $V_p = 80$  km/h y entre el Dm 73.400 al Dm 75.900 correspondiente a la cuesta San Vicente, que deberá proyectarse para una  $V_p = 60$  km/h, según lo establecido en el Antecedente Referencial N°1 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.
- (2) Se exceptúa el tramo Dm 101.400 al Dm 106.000 que se ubica entre el término de la variante Quincanque y hasta pasado el acceso poniente al puente El Colo, que deberá proyectarse para velocidades de proyecto (VP) entre 80 km/h y 90 km/h, según lo establecido en el Antecedente Referencial N°1 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.
- (3) Se exceptúa el tramo Dm 129.500 al Dm 131.000 que se ubica entre el inicio del Enlace San Juan y hasta pasado el Viaducto San Juan, que deberá proyectarse para velocidades de proyecto (VP) entre 70 km/h y 80 km/h, según lo establecido en el Antecedente Referencial N°2 del artículo 1.4.3 de las presentes Bases de Licitación.”

- En el noveno párrafo, donde dice:

“...y alzado de las calles de servicio junto a los ramales de conexión a la ruta, el eje de conexión actual Ruta 66 - enlace San Vicente – camino Pueblo de Indios, el eje de conexión enlace Las Cabras – actual Ruta 66, es de 60 km/h...”

debe decir:

“...y alzado de las calles de servicio junto a los ramales de conexión a la ruta, el eje de conexión actual Ruta 66 - enlace San Vicente, el eje de conexión enlace Las Cabras – actual Ruta 66, es de 60 km/h...”

33. En 2.2.2.3 “DISEÑO DE PAVIMENTOS” modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2 y 6, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la letra a) “PAVIMENTOS NUEVOS” se reemplaza el cuarto párrafo por el siguiente:



“Los Ejes Equivalentes (EE) Mínimos por pista de diseño que deberá considerar la Sociedad Concesionaria (vida útil 20 (veinte) años) en el diseño de pavimentos nuevos, para las calzadas de la Ruta 66, así como para las terceras pistas (pistas de adelantamiento), pistas lentas, los lazos, ramales y ejes secundarios de enlaces, eje de conexión Ruta 66 actual-enlace San Vicente y eje de conexión camino vecinal - Variante San Juan – Ruta G-904, serán los que se detallan en la Tabla N° 23. Sin perjuicio de lo anterior, la Sociedad Concesionaria deberá respaldar el diseño de Pavimentos con su correspondiente estudio de tránsito que verifique los Ejes Equivalentes (EE) Mínimos por pista de diseño de la Tabla N° 23 del presente artículo. En base a este estudio, la Sociedad Concesionaria deberá proponer los ejes equivalentes requeridos para una vida útil del pavimento de 20 (veinte) años, tomando como inicio del horizonte de diseño la Puesta en Servicio Provisoria del subsector o subsectores definidos en el artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación. En caso de incurrir en costos adicionales producto de la implementación de pavimentos con características distintas a las que pudiese haberse obtenido aplicando los EE de la Tabla N° 23, éstos serán de total cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria.”

- En la Tabla N° 23 “Ejes Equivalentes Mínimos” donde dice:

“ ...

121.930	140.520	Variante San Juan	14.400.000	17.500.000
---------	---------	-------------------	------------	------------

...”

debe decir:

“ ...

121.930	137.000	Variante San Juan	14.400.000	17.500.000
---------	---------	-------------------	------------	------------

...”

- En la Tabla N° 23 “Ejes Equivalentes Mínimos” donde dice:

“ ...

Lazos, Ramales y Ejes Secundarios de los Enlaces en sectores de variante, Eje de conexión Ruta 66 actual - Enlace San Vicente – Camino Pueblo de Indios, Eje de conexión enlace Las Cabras – Ruta 66 actual, eje de conexión Camino Vecinal - Variante San Juan – Ruta G-904 y el resto de las calles de servicio que se proyectan a lo largo de la ruta.	5.000.000	6.500.000
---	-----------	-----------

...”

debe decir:

“ ...

Lazos, Ramales y Ejes Secundarios de los Enlaces en sectores de variante, Eje de conexión Ruta 66 actual - Enlace San Vicente, Eje de conexión enlace Las Cabras – Ruta 66 actual, eje de conexión Camino Vecinal - Variante San Juan – Ruta G-904 y el resto de las calles de servicio que se proyectan a lo largo de la ruta.	5.000.000	6.500.000
---	-----------	-----------

...”

34. En 2.2.2.6 “DISEÑO DE PASARELAS PEATONALES” se adiciona como último párrafo el siguiente:

“Además, se deberá implementar el diseño de escaleras como alternativa a las rampas.”

35. En 2.2.2.8.1 “SEÑALES VERTICALES”, en el segundo párrafo donde dice:

“...leyenda en ambos sentidos de circulación. Adicionalmente, dentro de los primeros 500 m del inicio de la Ruta y posteriormente, cada 20 kilómetros y en ambos costados de ésta, la Sociedad Concesionaria deberá colocar la Señal Informativa de Identificación Vial “Escudo Numeración de Caminos (IV-2)”.”

debe decir:

“...leyenda en ambos sentidos de circulación. **Dentro** de los primeros 500 m del inicio de la Ruta y posteriormente, cada 20 kilómetros y en ambos costados de ésta, la Sociedad Concesionaria deberá colocar la Señal Informativa de Identificación Vial “Escudo Numeración de Caminos (IV-2)”. **Adicionalmente para las calles de servicio, ejes secundarios de enlaces, ramales y lazos, deberá considerar un balizado simple para realizar las mediciones que permitan determinar los estándares de servicio de estas obras.**”

36. En 2.2.2.14 “SISTEMA DE ILUMINACIÓN”, modificado previamente por Circular Aclaratoria N° 8, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Los proyectos de iluminación deberán ser confeccionados de acuerdo a la normativa de la Superintendencia de Electricidad y Combustibles (SEC) sobre el cumplimiento de la normativa eléctrica y a lo señalado en el **Volumen N°6** capítulo 6.700 del Manual de Carreteras, **como asimismo en el D.S. N° 2/2014 y en el D.S. N° 51/2015, ambos del Ministerio de Energía** respecto de las recomendaciones y **exigencias** luminotécnicas. Dichos proyectos deberán contar con la aprobación del servicio eléctrico respectivo, en lo relacionado con el empalme a la red eléctrica existente.”

- Se reemplaza el décimo tercer párrafo por el siguiente:

“En este proyecto se entregará, como mínimo, lo siguiente:

- Informe con antecedentes recopilados.
- Diagramas de planta, fuerza, control e iluminación.
- Diagramas unilineales.
- Diagramas elementales de control.
- Diagramas de detalles.
- **Memoria Eléctrica.**
- **Cálculo de Regulación de Voltaje.**
- Memoria de cálculo **lumínico.**
- Modelación **lumínica** por software.
- Especificaciones Técnicas.”

37. En 2.2.2.20 “ÁREA DE SERVICIOS GENERALES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2 y 6, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:



“La Sociedad Concesionaria deberá diseñar, al menos, dos Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias, debiendo considerar un diseño que sea acorde con las características del entorno y que respete lo señalado en el artículo 1.9.1.2.2 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá diseñar **para cada Sector del proyecto, un Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias**, debiendo considerar un diseño que sea acorde con las características del entorno y que respete lo señalado en el artículo 1.9.1.2.2 de las presentes Bases de Licitación...”

- En el cuarto párrafo, donde dice:

“Una de las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias deberá quedar ubicada en la variante Peumo – Las Cabras – El Manzano y la otra en la variante San Juan. La Sociedad Concesionaria podrá proponer ubicaciones alternativas, las que deberán ser sometidas...”

debe decir:

“Una de las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias deberá quedar ubicada en el **subsector 2** y la otra en el **subsector 4, definidos en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación. En el evento que la Sociedad Concesionaria proponga un nuevo trazado alternativo para el tramo comprendido entre el Dm 23.500 y Dm 44.300, el Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias propuesta para el Sector A deberá reubicarse dentro del subsector 2.** La Sociedad Concesionaria podrá proponer ubicaciones alternativas, las que deberán ser sometidas...”

38. En 2.2.2.23 “**DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE DE LA PLAZAS DE PEAJE**”, se reemplaza su texto por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá diseñar a su entero cargo, costo y responsabilidad, un Proyecto de Ingeniería de Detalle **para las Plazas de Peaje del proyecto, según lo establecido en el artículo 1.13**, así como del Sistema de Cobro asociado, con los requerimientos exigidos en 1.15 y 2.2.3, **todos** artículos de las presentes Bases de Licitación.”

39. En 2.2.2.27 “**PROYECTOS DE LA RUTA G-60**”, adicionado por Circular Aclaratoria N° 8, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo, donde dice:

“La Sociedad Concesionaria deberá entregar estos proyectos para revisión y aprobación del Inspector Fiscal, en forma conjunta en los plazos definidos para el Sector A, tanto...”

debe decir:

“La Sociedad Concesionaria deberá entregar estos proyectos para revisión y aprobación del Inspector Fiscal, en forma conjunta en los plazos definidos para el **subsector 2**, tanto...”

- Se adiciona como último párrafo, el siguiente:

“**Todas las Distancias Métricas indicadas en las tablas del presente artículo están referidas al proyecto de la ruta G-60.**”

40. En 2.2.3.2.2 “SERVIDOR DE PLAZA”, adicionado mediante Circular Aclaratoria N°6, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el número i) “Configuración del Servidor de Plaza”, en el primer párrafo, donde dice:

“...que se requiere para la óptima operación de la plaza de peaje.”

debe decir:

“...que se requiere para la óptima operación del Punto de Cobro.”

41. En 2.2.3.3.3 “USUARIOS CON TAG INHABILITADO, NO HOMOLOGADO, CON FALLAS TÉCNICAS O SIN TAG”, se reemplaza el título del artículo y su texto por los siguientes:

#### **“2.2.3.3.3 SISTEMA DE COBRO PARA USUARIOS POCO FRECUENTES**

Para los Usuarios Poco Frecuentes, el Concesionario deberá disponer de un sistema de cobro alternativo denominado “Pago Tardío de Transacciones” con el objeto de permitirles regularizar el tránsito realizado por el o los Puntos de Cobro que tengan implementada la tecnología de cobro electrónico en modalidad *Free Flow*, mediante el pago posterior de la totalidad de las transacciones efectuadas durante un día calendario, de conformidad a lo establecido en el artículo 1.14.5 de las presentes Bases de Licitación y de esta manera no ser catalogado como infractor.

La Sociedad Concesionaria deberá diseñar, construir, implementar, operar y mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad, una o más áreas, con toda su infraestructura, equipamiento y recursos asociados, en la(s) que opere un sistema informático que permita a los usuarios la consulta y revisión del sistema denominado Pago Tardío de Transacciones, para proceder al pago correspondiente, debiendo la Sociedad Concesionaria mantener en cada oficina comercial una interfaz de consulta de este sistema. Este sistema informático deberá estar operativo al momento en que entre en operación el Sistema de Cobro *Free Flow*, de acuerdo a lo señalado en el artículo 1.15.1 de las presentes Bases de Licitación. Adicionalmente, el Concesionario deberá disponer de otros canales de pago y de consulta para el denominado Pago Tardío de Transacciones, al menos, a través del Sitio Web de la Sociedad Concesionaria y otros lugares de venta establecidos de masiva concurrencia, como entidades externas de recaudación. No obstante lo anterior, el MOP podrá exigir a la Sociedad Concesionaria que se incorpore, a su entero cargo, costo y responsabilidad, a un Portal de Cobro Unificado para Pago Tardío de Transacciones del Sistema Interoperable de Telepeaje, con la obligación de mantener actualizada la información referente a los tránsitos de Usuarios Poco Frecuentes, cobros y pagos, en un plazo máximo de 10 (diez) días después de la fecha de realizado el tránsito, cobro o pago, según corresponda. Independiente de si el Concesionario utiliza un portal propio para el pago de estos tránsitos o se incorpore al portal unificado, las tarifas establecidas en las presentes Bases de Licitación no podrán disminuir de valor al momento de gestionar sus cobros. La Sociedad Concesionaria tendrá la obligación de informar a los usuarios que dicho Pago Tardío de Transacciones es de exclusivo uso para la Concesión indicada, no siendo válido para otras rutas donde se utilice la Tecnología de Cobro de Peaje Electrónico, salvo que se acuerde algo distinto entre el MOP y las concesionarias implicadas.

En caso de utilizar un portal de pago propio, el plazo máximo para que la Sociedad Concesionaria ponga a disposición de los usuarios la información de tránsitos afectos a Pago Tardío de Transacciones, no debe superar los 5 (cinco) días desde la fecha de realizado el tránsito.

El plazo máximo para el pago tardío de la transacción deberá ser de 30 (treinta) días contados desde la fecha de ésta; una vez vencido dicho plazo sin que el usuario hubiera efectuado el



pago correspondiente, la Sociedad Concesionaria podrá realizar la correspondiente denuncia por incumplimiento del artículo 114 de la Ley N°18.290.

Será de entero cargo, costo y responsabilidad de la Sociedad Concesionaria instalar la correspondiente señalización y realizar la campaña comunicacional que informe al usuario que, en caso de no contar con TAG, deberá realizar el Pago Tardío de Transacciones correspondiente para no incurrir en una infracción de tránsito.

El incumplimiento de las obligaciones y plazos señalados en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que, en cada caso, se establezca según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación.”

42. En 2.2.3.3.4.1.7 “REQUERIMIENTOS DE INTERFAZ CON SUBSISTEMAS”, adicionado por Circular Aclaratoria N°6, se reemplaza la sexta viñeta por la siguiente:

“▪ Interfaz hombre – máquina para la operación directa en los Puntos de Cobro, con teclado y monitor. La operación directa en los Puntos de Cobro se refiere, entre otras, a actividades como la realización de pruebas en terreno previas a la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras **del subsector o subsectores respectivos**, la operación en terreno ante cortes en el sistema de comunicaciones de la vía, las operaciones de mantenimiento y el traspaso de claves para la lectura de los TAG.”

43. En 2.2.5 “PRESENTACIÓN DE LOS PROYECTOS DE INGENIERÍA DE DETALLE”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

• Al final del tercer párrafo se agrega la letra n) siguiente:

“ n) **Volumen 14: Sistema de Cobro de Peaje**  
Entre otros aspectos, deberá incluir:

- **Memoria.**
- **Justificación de las soluciones.**
- **Descripción de las obras.**
- **Planos generales y de detalles. ”**

44. En 2.3.1.1.1 “CONSTRUCCIÓN DE VARIANTES EN CALZADA SIMPLE”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2, 6 y 8, se rectifica el artículo, reemplazando la Tabla N° 24: “Construcción de Variantes en Calzada Simple”, incluida su nota, por la siguiente:

“Tabla N° 24: Construcción de Variantes en Calzada Simple

Sector	Subsector	Descripción	Ubicación Aprox.			Longitud (km)
			Dm	Inicio	Dm Término	
A	1	Variante San Vicente - Peumo	14.400		15.700	1,30
			18.000		19.100	1,10
			21.600		<b>23.500</b>	2,80
			Conexión Ruta 66 actual – Enlace San Vicente	0,00	1.700	1,70
	2	Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano	<b>23.500</b>		32.500	8,10
			35.800		42.700	6,90
			46.300		50.200	3,90
			52.200		64.000	11,80
		Conexión Enlace Las Cabras –Ruta 66 actual	0,00	2.450	2,45	

Sector	Subsector	Descripción	Ubicación Aprox.		Longitud (km)
			Dm Inicio	Dm Término	
B	4	Variante Quincanque	100.000	102.000	2,00
		Conexión Ruta G-60 – Enlace Las Arañas - Intersección San Antonio / Central Rapel	0,00	3.800	3,80
	5	Variante San Juan	121.930	<b>137.000</b>	<b>14,97</b>
		Conexión Camino Vecinal - Variante San Juan – Ruta G-904	0,00	<b>1.300</b>	<b>1,30</b>

45. En 2.3.1.1.2 “CONSTRUCCIÓN DE VARIANTES EN DOBLE CALZADA”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2, 6 y 8, se rectifica el artículo, reemplazando la Tabla N° 25: “Construcción de Variantes en Doble Calzada”, por la siguiente:

“Tabla N° 25: Construcción de Variantes en Doble Calzada

Sector	Subsector	Descripción	Ubicación Aprox.		Longitud (km)
			Dm Inicio	Dm Término	
A	1	Variante Pelequén - Limahue	0,00	2.046	2,05
		Variante San Vicente - Peumo	12.300	14.400	2,10
			<b>16.280</b>	<b>17.480</b>	<b>1,20<sup>(1)</sup></b>
	2	Variante Peumo – Las Cabras – El Manzano	<b>19.970</b>	<b>21.170</b>	<b>1,20<sup>(1)</sup></b>
			<b>33.610</b>	<b>34.810</b>	<b>1,20<sup>(1)</sup></b>
			<b>43.930</b>	<b>45.130</b>	<b>1,20<sup>(1)</sup></b>
			<b>50.570</b>	<b>51.770</b>	<b>1,20<sup>(1)</sup></b>
			<b>64.200</b>	<b>65.400</b>	<b>1,20<sup>(1)</sup></b>

Nota:

(1) Los tramos de las variantes indicados se proyectarán en doble calzada en el área de influencia del enlace, pero se construirán exclusivamente con una pista de 4,5 m de ancho por calzada, bermas externas de 2,5 m e internas de 1,0 m de ancho y una mediana de 11,0 m de ancho que permita a futuro ampliar la doble calzada sin afectar lo preexistente. En los sectores de estructura, se deberá tomar en consideración los perfiles tipos definidos en la Tabla N°31: “Estructuras a Desnivel” de las presente Bases de Licitación.”

46. En 2.3.1.2 “CONSTRUCCIÓN DE PISTAS LENTAS”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2, 6 y 8, se rectifica el artículo, reemplazando la Tabla N° 27: “Construcción de Pistas Lentas”, incluidas sus notas, por la siguiente:

“Tabla N° 27: Construcción de Pistas Lentas”

Sector	Subsector	Descripción	Ubicación Aprox.		Lado	Longitud (km)
			Dm Inicio	Dm Término		
A	2	Variante Peumo - Las Cabras - El Manzano	52.120	53.120	Derecho	1,00
			52.900	53.780	Izquierdo	0,88
			53.710	54.920	Derecho	1,21
			56.900	58.260	Derecho	1,36
B	3	Ruta 66: Puente El Durazno – Enlace Las Arañas	73.088	75.021	Derecho	1,93
			74.597	75.905	Izquierdo	1,31
	4	Ruta 66: Enlace Las Arañas – Las Brisas de Santo Domingo	101.890	102.562	Derecho	0,67
			102.920	103.632	Derecho	0,71
			104.332	104.955	Izquierdo	0,62
			105.200	105.800	Derecho	0,60
	5	Variante San Juan	123.640	<b>125.100</b>	Izquierdo	<b>1,46</b>
			<b>125.020</b>	<b>125.100</b>	Derecho	0,08
			<b>126.040</b>	<b>126.480</b>	Derecho	<b>0,44</b>



Sector	Subsector	Descripción	Ubicación Aprox.		Lado	Longitud (km)
			Dm Inicio	Dm Término		
B			126.860	128.640	Derecho	1,78
			128.400	130.540	Izquierdo	2,14
			130.480	130.560	Derecho	0,08
			131.040	133.020	Derecho	1,98
			132.930	133.063	Derecho	0,13
			132.607	132.927	Izquierdo	0,32
			132.930	133.730	Izquierdo	0,80
			133.740	135.260	Derecho	1,52
			134.940	135.920	Izquierdo	0,98
			136.500	137.000	Derecho	0,50

47. En 2.3.1.3 “**INTERSECCIONES A DESNIVEL**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2, 6 y 8, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 28: “Intersecciones a Desnivel”, donde dice:

“ ...

A	16.881	San Vicente de Tagua Tagua	Enlace tipo Trébol, permitirá el cruce del nuevo eje de conexión de la actual Ruta 66 – Camino Pueblo de Indio bajo la variante San Vicente - Peumo.
---	--------	----------------------------	--

...”

debe decir:

“ ...

A	16.881	San Vicente de Tagua Tagua	Enlace tipo Trébol, permitirá <b>conexión a la Calle Diego Portales y la actual Ruta 66.</b>
---	--------	----------------------------	--

...”

- En la Tabla N° 28: “Intersecciones a Desnivel”, se elimina lo siguiente:

“ ...

A	60.573	Los Aromos	Enlace Tipo Diamante, permitirá el cruce de la Ruta H-784-B (camino que conecta Ruta 66 – Ruta H-780 por cuesta El Guanaco) bajo la variante Peumo – Las Cabras – El Manzano.
---	--------	------------	---

...”

- En la Tabla N° 28: “Intersecciones a Desnivel”, donde dice:

“ ...

B	129.544	San Juan	Enlace Tipo Diamante que permitirá el cruce de la conexión variante San Juan – Ruta G-904 bajo la nueva Ruta 66.
	13.776 <sup>(2)</sup>	Reuss	Enlace tipo semi-trébol existente, que requiere ser modificado a un enlace tipo trébol completo, para lo cual, se deben incorporar los dos lazos y los cuatro ramales faltantes, que permitirán realizar todos los movimientos requeridos. El diseño de este enlace deberá prever la incorporación de terceras pistas en el actual acceso al Puerto de San Antonio. Este enlace por el costado norte, prevé la conexión a la futura avenida Luis Reuss.

...”

debe decir:

“ ...

B	129.745	San Juan	Enlace Tipo Diamante que permitirá el cruce de la conexión variante San Juan – Ruta G-904 bajo la nueva Ruta 66.
	137.000	Reuss	Enlace tipo semi-trébol existente, que requiere ser modificado a un enlace tipo trébol completo, para lo cual, se deben incorporar los dos lazos y los cuatro ramales faltantes, que permitirán realizar todos los movimientos requeridos. El diseño de este enlace deberá prever la incorporación de terceras pistas en el actual acceso al Puerto de San Antonio. Este enlace por el costado norte, prevé la conexión a la futura avenida Luis Reuss.

...”

- En la Tabla N° 28: “Intersecciones a Desnivel”, se elimina la siguiente nota (2):

“(2) Kilometraje referido al Proyecto Conceptual Reuss”

- Se adiciona como último párrafo el siguiente:

**“Para la Intersección a Desnivel “Las Brisas” ubicada en el Dm 123.268, la Sociedad Concesionaria podrá proponer el cambio de la configuración del enlace, de manera que la Ruta 66 y su continuidad a la Variante San Juan tengan prioridad. Sin perjuicio de lo anterior, se deberán mantener todos los movimientos del Enlace Las Brisas contenido en el Antecedente Referencial.”**

48. En 2.3.1.4 “PUENTES NUEVOS”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2, 6 y 8, se rectifica el artículo, reemplazando la Tabla N° 29: “Puentes y Viaductos Nuevos”, incluida su nota, por la siguiente:

“Tabla N° 29: Puentes y Viaductos Nuevos

Sector	Ubicación Aproximada Dm	Nombre Puente / Viaducto	Longitud (m)	Descripción
A	855,0	Limahue Calzada Expresa Norte	65,0	Puente proyectado de dos tramos de 32,5 m c/u.
	854,0	Limahue Calzada Expresa Sur	65,0	Puente proyectado de dos tramos de 32,5 m c/u.
	830,0	Limahue Calle de Servicio Sur	65,0	Puente a desarrollar en dos tramos.
	6.852,0	Las Truchas Calzada Expresa Norte	60,0	Puente proyectado de dos tramos de 30,0 m c/u.
	6.852,0	Las Truchas Calzada Expresa Sur	60,0	Puente proyectado de dos tramos de 30,0 m c/u.
	23.860,0	Peumo Calzada Expresa Sur	450,0	Puente a desarrollar en varios tramos.
B	125.700,0	Viaducto Maipo	725,0	Puente a desarrollar en varios tramos.
	126.700,0	Viaducto N° 1	292,0	Puente a desarrollar en varios tramos.
	130.800,0	Viaducto San Juan	375,0	Puente a desarrollar en varios tramos.
	130.950,0	Puente en eje de conexión Camino Vecinal - Variante San Juan - Ruta G-904	40,0	Puente a desarrollar en uno o dos tramos.
	136.350,0	Viaducto Las Lajas	620	Puente a desarrollar en varios tramos.

49. En 2.3.1.5 “ESTRUCTURAS A DESNIVEL”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2, 6 y 8, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 31: “Estructuras a Desnivel”, donde dice:

“...

A	16.881	Paso Superior Enlace San Vicente	Estructura a Proyectar, que en su eje principal, transitará en doble calzada pero construyéndose exclusivamente una pista de 4,5 m de ancho por calzada más una pista de entrecruzamiento de 3,5 m de ancho a cada lado, bermas externas de 2,5 m e internas de 1,0 m de ancho y una mediana de 11,0 m de ancho que permita a futuro ampliar la doble calzada sin afectar lo preexistente y barrera forma F alta sin pasamanos en los extremos del tablero. La estructura puede diseñarse por calzadas independientes. En su eje de conexión actual Ruta 66 - Camino Pueblo de Indio (eje secundario), la sección transversal deberá tener una sección libre mínima de 17,0 m x 5,0 m, que dé cabida a 4 pistas de 3,5 m, más bermas de 1,5 m a cada lado.
---	--------	----------------------------------	--

...”



debe decir:

“ ...”

A	16.881	Paso Superior Enlace San Vicente	Estructura a Proyectar, que en su eje principal, transitará en doble calzada pero construyéndose exclusivamente una pista de 4,5 m de ancho por calzada más una pista de entrecruzamiento de 3,5 m de ancho a cada lado, bermas externas de 2,5 m e internas de 1,0 m de ancho y una mediana de 11,0 m de ancho que permita a futuro ampliar la doble calzada sin afectar lo preexistente y barrera forma F alta sin pasamanos en los extremos del tablero. La estructura puede diseñarse por calzadas independientes. En su eje de conexión a la actual Ruta 66, la sección transversal deberá tener una sección libre mínima de 17,0 m x 5,0 m, que dé cabida a 4 pistas de 3,5 m, más bermas de 1,5 m a cada lado.
---	--------	----------------------------------	---

...”

- En la Tabla N° 31: “Estructuras a Desnivel”, se elimina lo siguiente:

“ ...”

A	32.514	Paso Superior Tipo Interpredial	Mismo diseño tipo que el correspondiente al Paso Superior Tipo Interpredial del Dm 27.190 de la presente Tabla.
---	--------	---------------------------------	---

...”

- En la Tabla N° 31: “Estructuras a Desnivel”, se elimina lo siguiente:

“ ...”

A	37.044	Paso Superior Tipo Interpredial	Mismo diseño tipo que el correspondiente al Paso Superior Tipo Interpredial del Dm 27.190 de la presente Tabla.
---	--------	---------------------------------	---

...”

- En la Tabla N° 31: “Estructuras a Desnivel”, se elimina lo siguiente:

“ ...”

A	38.875	Paso Superior Tipo Interpredial	Mismo diseño tipo que el correspondiente al Paso Superior Tipo Interpredial del Dm 27.190 de la presente Tabla.
---	--------	---------------------------------	---

...”

- En la Tabla N° 31: “Estructuras a Desnivel”, se elimina lo siguiente:

“ ...”

A	41.460	Paso Superior Tipo Interpredial	Mismo diseño tipo que el correspondiente al Paso Superior Tipo Interpredial del Dm 27.190 de la presente Tabla, para una sección de ancho variable que deberá permitir el paso del camino predial y de un canal de regadío.
---	--------	---------------------------------	---

...”

- En la Tabla N° 31: “Estructuras a Desnivel”, se elimina lo siguiente:

“ ...

A	60.573	Paso Superior Enlace Los Aromos	Estructura a proyectar, que en su eje principal, deberá permitir el paso de una calzada simple que estará compuesta por dos pistas de circulación de 3,5 m de ancho cada una, bermas de 2,5 m a cada lado, más barrera forma F alta sin pasamanos en los extremos del tablero. Para permitir el paso de la Ruta H-784-B (eje secundario), se deberá proyectar una estructura de una sección libre mínima de 14,0 m x 5,0 m, que dé cabida a una calzada simple de 7,0 m de ancho, bermas de 1,5 m a cada lado, una ciclovía de 1,5 m y aceras peatonales de 1,0 m a cada lado.
---	--------	---------------------------------	--

...”

- En la Tabla N° 31: “Estructuras a Desnivel”, donde dice:

“ ...

B	129.544	Paso Superior Enlace San Juan	Estructura a proyectar, que en su eje principal, deberá permitir el paso de una calzada simple que estará compuesta por tres pistas de 3,5 m de ancho, bermas de 1,5 m al lado izquierdo y 2,0 m al lado derecho, más barrera forma F alta sin pasamanos en los extremos del tablero. En el eje de conexión Camino Vecinal - variante San Juan – Ruta G-904, se deberá proyectar una estructura de una sección libre mínima de 12,0 m x 5,0 m, que dé cabida a una calzada simple de 7,0 m de ancho, bermas de 1,5 m a cada lado y aceras peatonales de 1,0 m a cada lado.
---	---------	-------------------------------	--

...”

debe decir:

“ ...

B	129.745	Paso Superior Enlace San Juan	Estructura a proyectar, que en su eje principal, deberá permitir el paso de una calzada simple que estará compuesta por tres pistas de 3,5 m de ancho, bermas de 1,5 m al lado izquierdo y 2,0 m al lado derecho, más barrera forma F alta sin pasamanos en los extremos del tablero. En el eje de conexión Camino Vecinal - variante San Juan – Ruta G-904, se deberá proyectar una estructura de una sección libre mínima de 12,0 m x 5,0 m, que dé cabida a una calzada simple de 7,0 m de ancho, bermas de 1,5 m a cada lado y aceras peatonales de 1,0 m a cada lado.
---	---------	-------------------------------	--

...”

- En la Tabla N° 31: “Estructuras a Desnivel” se adiciona lo siguiente:

“ ...

B	130.430	Paso Superior G-908	Estructura a proyectar, que en su eje principal, deberá permitir el paso de una calzada simple que estará compuesta por tres pistas de 3,5 m de ancho, bermas de 1,5 m al lado izquierdo y 2,0 m al lado derecho, más barrera forma F alta sin pasamanos en los extremos del tablero. Para mantener la continuidad de la ruta G-908), deberá dar cabida al paso de una sección libre mínima de 6,0 m x 7,0 m.
---	---------	---------------------	---

...”



- En la Tabla N° 31: “Estructuras a Desnivel”, donde dice:

“ ...

B	132.380	Paso Superior Tipo Interpredial	Estructura a Proyectar, que en su eje principal, deberá permitir el paso de una calzada simple que estará compuesta por tres pistas de 3,5 m de ancho, bermas de 2,0 m al lado izquierdo y 1,5 m al lado derecho, más barrera forma F alta sin pasamanos en los extremos del tablero. A nivel de eje secundario, se deberá proyectar una estructura de una sección libre mínima de 4,0 m x 4,5 m.
	132.855	Paso Inferior Los Alerces	Estructura a Proyectar, mediante una estructura de estribos transparentes que deberá permitir el paso de la variante (que estará compuesta por una calzada simple de cuatro pistas de 3,5 m y bermas de 1,5 m a cada lado), además de una vialidad local. A nivel de eje secundario, la sección transversal del tablero tendrá 12,32 m, que da cabida a 2 pistas de 3,5 m, bermas de 1,0 m a cada lado, barrera forma F alta sin pasamanos en los costados de las bermas, pasillos peatonales de 1,2 m a cada lado y sus respectivas barandas peatonales al costado del tablero.
	10.520 <sup>(2)</sup>	Paso Superior Tipo Interpredial	Estructura a Proyectar, que en su eje principal, deberá permitir el paso de una calzada simple que estará compuesta por tres pistas de 3,5 m de ancho, bermas de 1,5 m al lado derecho y 2,0 m al lado izquierdo, más barrera forma F alta sin pasamanos en los extremos del tablero. A nivel de eje secundario, se deberá proyectar una estructura de una sección libre mínima de 5,0 m x 4,5 m.
	12.430 <sup>(2)</sup>	Paso Superior FFCC Las Lajas	Estructura a Proyectar, que en su eje principal, deberá permitir el paso de una calzada simple que estará compuesta por tres pistas de 3,5 m de ancho, bermas de 1,5 m por el lado izquierdo y 2,0 m por el lado derecho, más barrera forma F alta sin pasamano en los extremos del tablero. El gálibo libre quedará determinado según sean los requerimientos determinados por EFE.

”

debe decir:

“ ...

B	132.240	Paso Superior Tipo Interpredial	Estructura a Proyectar, que en su eje principal, deberá permitir el paso de una calzada simple que estará compuesta por tres pistas de 3,5 m de ancho, bermas de 2,0 m al lado izquierdo y 1,5 m al lado derecho, más barrera forma F alta sin pasamanos en los extremos del tablero. A nivel de eje secundario, se deberá proyectar una estructura de una sección libre mínima de 4,0 m x 4,5 m.
	132.735	Paso Inferior Los Alerces	Estructura a Proyectar, mediante una estructura de estribos transparentes que deberá permitir el paso de la variante (que estará compuesta por una calzada simple de cuatro pistas de 3,5 m y bermas de 1,5 m a cada lado), además de una vialidad local. A nivel de eje secundario, la sección transversal del tablero tendrá 12,32 m, que da cabida a 2 pistas de 3,5 m, bermas de 1,0 m a cada lado, barrera forma F alta sin pasamanos en los costados de las bermas, pasillos peatonales de 1,2 m a cada lado y sus respectivas barandas peatonales al costado del tablero.
	133.840	Paso Superior Tipo Interpredial	Estructura a Proyectar, que en su eje principal, deberá permitir el paso de una calzada simple que estará compuesta por tres pistas de 3,5 m de ancho, bermas de 1,5 m al lado derecho y 2,0 m al lado izquierdo, más barrera forma F alta sin pasamanos en los extremos del tablero. A nivel de eje secundario, se deberá proyectar una estructura de una sección libre mínima de 5,0 m x 4,5 m.
	135.750	Paso Superior FFCC Las Lajas	Estructura a Proyectar, que en su eje principal, deberá permitir el paso de una calzada simple que estará compuesta por tres pistas de 3,5 m de ancho, bermas de 1,5 m por el lado izquierdo y 2,0 m por el lado derecho, más barrera forma F alta sin pasamano en los extremos del tablero. El gálibo libre quedará determinado según sean los requerimientos determinados por EFE.

...”

- Se reemplaza la nota (1) de la Tabla, por la siguiente:

“  
 (1) **Dm** referido al Proyecto del Enlace Las Arañas de la Ruta G-60.”

- Se adiciona como penúltimo párrafo el siguiente:

**“Las estructuras a desnivel de la Tabla N°31 en los Dm 122.898 Paso Superior Condominio Las Brisas y 123.268 Paso Inferior Enlace Las Brisas, podrán estar sujetas a modificaciones según lo establecido en el artículo 2.3.1.3 de las presentes Bases de Licitación.”**

50. En 2.3.1.7 **“CALLES DE SERVICIO”**, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2, 6 y 8, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 33: “Calles de Servicio”, se elimina lo siguiente:

“ ... ”

A	1.623,3	2.094,2	470,9	Calle de Servicio N°4, Derecho
---	---------	---------	-------	--------------------------------

... ”

- En la Tabla N° 33: “Calles de Servicio”, donde dice:

“ ... ”

A	15.520	-	185,5	Eje Secundario Atravieso Dm 15.520
---	--------	---	-------	------------------------------------

... ”

debe decir:

“ ... ”

A	<b>15.220</b>	-	185,5	Eje Secundario Atravieso Dm <b>15.220</b>
---	---------------	---	-------	---

... ”

- En la Tabla N° 33: “Calles de Servicio”, donde dice:

“ ... ”

A	63.380,0	64.860,0	1.480,0	Calle de Servicio N°12, Izquierdo <sup>(3)</sup>
---	----------	----------	---------	--

... ”

debe decir:

“ ... ”

A	<b>65.150,0</b>	<b>65.860,0</b>	<b>710,0</b>	Calle de Servicio N°12, Izquierdo <sup>(3)</sup>
---	-----------------	-----------------	--------------	--

... ”

- En la Tabla N° 33: “Calles de Servicio”, donde dice:

“ ... ”

B	129.770,0	130.160,0	490,0	Calle de Servicio N°21, Derecho
	130.340	130.500,0	345,0	Calle de Servicio N°22, Derecho (Rectificación Ruta G-908)
	132.790	-	110,0	Conexión Derecha Atravieso Dm 132.855
	132.855	-	375,0	Eje Secundario Atravieso Dm 132.855
	10.180	10.460 <sup>(6)</sup>	280,0	Calle de Servicio N°23, Izquierdo
	10.320	10.430 <sup>(6)</sup>	120,0	Calle de Servicio N°24, Izquierdo

... ”

debe decir:

“...”

B	130.200	130.370,0	170,0	Calle de Servicio N°21, Derecho
	130.340	130.500,0	345,0	Calle de Servicio N°22, Derecho (Rectificación Ruta G-908)
	132.240	-	60,0	Conexión Derecha Atraveso Dm 132.855
	132.735	-	375,0	Eje Secundario Atraveso Dm 132.855
	133.520	133.800	280,0	Calle de Servicio N°23, Izquierdo
	133.660	133.780	120,0	Calle de Servicio N°24, Derecho

...”

- En la Tabla N° 33: “Calles de Servicio”, se elimina la siguiente nota (6):

“(6) Obras relacionadas con el Proyecto Conceptual Reuss.”

- Se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Salvo las excepciones detalladas en las Notas 3), 4) y 5) de la Tabla N° 33 del presente artículo, las calles de servicio deberán ser proyectadas y construidas en Doble Tratamiento Superficial (DTS) como superficie de rodadura.”

51. En 2.3.1.8.1 “**INTERSECCIONES Y ACCESOS A NIVEL**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2, 6 y 8, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En la Tabla N° 34: “Construcción de Intersecciones y Accesos a Nivel”, se elimina lo siguiente:

“...”

A	1.700,0	Derecho	Ingreso a Ruta desde Calle de Servicio N° 4
---	---------	---------	---

...”

- En la Tabla N° 34: “Construcción de Intersecciones y Accesos a Nivel”, se adiciona lo siguiente:

“...”

A	60.573,0	Derecho	Intersección Ruta H-784-B (camino que conecta Ruta 66 – Ruta H-780 por cuesta El Guanaco). Incluye eje de viraje central.
---	----------	---------	---

...”

- En la Tabla N° 34: Construcción de Intersecciones y Accesos a Nivel, donde dice:

“...”

A	63.770,0	Izquierdo	Intersección Eje Secundario Enlace El Manzano – Calle de Servicio N°12 (Ruta 66 actual)
---	----------	-----------	---

...”

debe decir:

“...”

A	64.770,0	Izquierdo	Intersección Eje Secundario Enlace El Manzano – Calle de Servicio N°12 (Ruta 66 actual)
---	----------	-----------	---

...”

- En la Tabla N° 34: “Construcción de Intersecciones y Accesos a Nivel”, donde dice:

“...”

B	129.545,0	Derecho	Intersección conexión Variante San Juan – Camino Vecinal
	129.545,0	Izquierdo	Intersección conexión Variante San Juan – Ruta G-904
	123.800,0	Derecho	Intersección Camino Vecinal – Ramal de Conexión Atraveso Los Alerces

...”

debe decir:

“... ”

B	129.775,0	Derecho	Intersección conexión Variante San Juan – Camino Vecinal
	129.775,0	Izquierdo	Intersección conexión Variante San Juan – Ruta G-904
	132.675,0	Derecho	Intersección Camino Vecinal – Ramal de Conexión Atraveso Los Alerces

“... ”

- Se reemplazan las notas (1) y (2) de la Tabla N° 34 por las siguientes:

“

- (1) **Dm** referido al Proyecto del Enlace Las Arañas de la Ruta G-60.
- (2) **Dm** referido al Proyecto Variante Los Culenes de la extinta Concesión Conexión Vial Melipilla – Camino de La Fruta, Ruta G-60.”

52. En 2.3.1.8.3 “**PARADEROS DE BUSES**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2, 6 y 8, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el cuarto párrafo donde dice:

“...deberá construir adicionalmente a su entero cargo, costo y responsabilidad, 8 (ocho) pares de paraderos, en una ubicación...”

debe decir:

“...deberá construir adicionalmente a su entero cargo, costo y responsabilidad, 4 (cuatro) pares de paraderos, en una ubicación...”

53. En 2.3.1.8.4 “**CICLOVÍAS**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2 y 6 se reemplaza el segundo párrafo del artículo por el siguiente:

“Asimismo, la Sociedad Concesionaria deberá construir adicionalmente a su entero cargo, costo y responsabilidad, 1.500 m de ciclovías, **específicamente 750 m en cada Sector indicado en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de la presentes Bases de Licitación**, en una ubicación a definir por el Inspector Fiscal.”

54. En 2.3.1.13 “**OBRAS DEL SISTEMA DE ILUMINACIÓN**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2 y 8, se rectifica el artículo de la siguiente manera :

- Donde dice:

“...Plazas de Peaje, Plaza de Pesaje, Teléfonos S.O.S., en el eje de conexión actual Ruta 66 – enlace San Vicente - camino Pueblo de Indio en enlace San Vicente, incluida su rotonda sobre la actual Ruta 66, en el eje de conexión enlace Las Cabras – actual Ruta 66 en sector enlace Las Cabras, en la variante Los Culenes – enlace Las Arañas - actual Ruta 66 en sector enlace Las Arañas...”

debe decir:

“...Plazas de Peaje, Plaza de Pesaje, Teléfonos S.O.S., en el eje de conexión **de la actual Ruta 66 – camino al** enlace San Vicente **en sector** enlace San Vicente, incluida su rotonda sobre la actual Ruta 66, en el eje de conexión enlace Las Cabras – actual Ruta 66 en sector enlace Las Cabras, en la variante Los Culenes – enlace Las Arañas - actual Ruta 66 en sector enlace Las Arañas...”



55. En 2.3.1.27 “**PLAZAS DE PEAJE**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá construir a su entero cargo, costo y responsabilidad, **hasta 7 (siete) Plazas de Peaje, conforme lo establecido en los artículos 1.13 y 2.2.2.23, ambos de las presentes Bases de Licitación,** según los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal.”

56. En 2.3.3.1 “**ÁREAS DE SERVICIOS GENERALES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplaza el primer párrafo por el siguiente:

“La Sociedad Concesionaria deberá construir, a su entero cargo, costo y responsabilidad, al menos, **1 (un) Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias en cada Sector definido en la Tabla N° 1 del artículo 1.3 de las presentes Bases de Licitación,** conforme a los Proyectos de Ingeniería de Detalle aprobados por el Inspector Fiscal. **Estas áreas deberán ser diseñadas** de acuerdo a lo señalado en los artículos 1.9.1.2.2 y 2.2.2.20 de las presentes Bases de Licitación, debiendo considerar un diseño que sea acorde con las características del entorno.”

- En el quinto párrafo, donde dice:

“...Los sistemas o mecanismos propuestos deberán ser entregados al Inspector Fiscal para su revisión y aprobación, al menos, 90 días antes de la solicitud de la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras. Una vez entregado...”

debe decir:

“...Los sistemas o mecanismos propuestos deberán ser entregados al Inspector Fiscal para su revisión y aprobación, al menos, 90 (**noventa**) días antes de la solicitud de la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras **del subsector o subsectores correspondientes.** Una vez entregado...”

- Se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“El **DGC** no autorizará la Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras **correspondiente,** si estos sistemas o mecanismos no se encuentran aprobados por el Inspector Fiscal.”

57. En 2.4.2 “**REGULACIÓN POR NIVELES DE SERVICIO**”, se reemplaza el último párrafo por el siguiente:

“Se ha definido un **incentivo al desempeño operacional, denominado IDO, correspondiente a un monto en UF que se abonará al Fondo al Desempeño Operacional en la forma y oportunidad establecidas en las presentes Bases de Licitación y en la medida que el Nivel de Servicio de la Concesión, calculado trimestralmente, cumpla con lo establecido en el artículo 2.4.6.5 de las presentes Bases de Licitación. Del mismo modo, se ha definido un costo por desempeño operacional, denominado CDO, que corresponde a un monto en UF que se cargará al Fondo al Desempeño Operacional, cuando el Concesionario tenga un desempeño insuficiente, de acuerdo a lo establecido en el artículo antes referido.**”

58. En 2.4.5.1 “**FUNCIONAMIENTO Y OPERACIÓN DEL ÁREA DE SERVICIOS GENERALES Y ATENCIÓN DE EMERGENCIAS**”, modificado por Circular Aclaratoria N°2, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- Se reemplazan el primer, segundo y tercer párrafos del artículo por los siguientes:

“La Sociedad Concesionaria deberá operar a su entero cargo, costo y responsabilidad, **las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias** a que se **refieren los artículos 2.2.2.20 y 2.3.3.1** de las presentes Bases de Licitación, y proporcionar este servicio de forma ininterrumpida durante las 24 (veinticuatro) horas del día, todos los días del año **a partir de la respectiva Puesta en Servicio Provisoria Parcial de las Obras**, durante toda la Etapa de Explotación.

**Las Áreas de Servicios Generales y Atención de Emergencias deberán permanecer limpias e íntegras** de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.3.2.5 de las presentes Bases de Licitación.

El Concesionario será responsable, a su entero cargo y costo, de la vigilancia y seguridad de **estas Áreas** y de disponer durante toda la Etapa de Explotación, del personal entrenado y capacitado para prestar el servicio indicado en el presente artículo, lo cual será calificado por el Inspector Fiscal.”

- En el último párrafo donde dice:

“...referencia a la Conservación del Área de Servicios Generales y Atención de Emergencias...”

debe decir:

“...referencia a la Conservación **de las Áreas** de Servicios Generales y Atención de Emergencias...”

59. En 2.4.5.2 “SERVICIO DE ASISTENCIA EN RUTA”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el primer párrafo, donde dice:

“...y asegurar la atención de cualquier evento en un tiempo máximo de respuesta de 35 (treinta y cinco) minutos, contados...”

debe decir:

“...y asegurar la atención de cualquier evento en un tiempo máximo de respuesta de **40 (cuarenta)** minutos, contados...”

- En Estándar de servicio [ES1], donde dice:

“...tiempo máximo de respuesta es inferior o igual a 35 (treinta y cinco) minutos, contados...”

debe decir:

“...tiempo máximo de respuesta es inferior o igual a **40 (cuarenta)** minutos, contados...”

60. En 2.4.5.3 “SERVICIO DE ATENCIÓN DE USUARIOS” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el segundo párrafo donde dice:

“...con todas las especificaciones establecidas en el artículo 2.2.3.1.10 de las presentes Bases...”

debe decir:

“...con todas las especificaciones establecidas en el artículo **2.2.3.3.4.3** de las presentes Bases...”



- En el tercer párrafo donde dice:

“...además lo dispuesto en la letra e) del artículo 2.2.3.1.10.3 de las presentes Bases de Licitación.”

debe decir:

“...además lo dispuesto en la letra e) del artículo 2.2.3.3.4.3.7 de las presentes Bases de Licitación.”

61. En 2.4.5.4 “**SERVICIO DE GESTIÓN DE COBRO Y FACTURACIÓN**”, en el primer párrafo, donde dice:

“...de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.10 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“...de conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.3.4.3 de las presentes Bases de Licitación...”

62. En 2.4.6 “**NIVEL DE SERVICIO DE LA CONCESIÓN**”, se reemplaza el segundo párrafo por el siguiente:

“Se regula un incentivo al desempeño operacional denominado “**IDO**” que se abonará al Fondo al Desempeño Operacional cuando el desempeño operacional del Concesionario sea suficiente de acuerdo a lo establecido en el artículo 2.4.6.5 de las presentes Bases de Licitación. Asimismo se regula un costo por el desempeño operacional, denominado “**CDO**” que se cargará al Fondo al Desempeño Operacional cuando el desempeño operacional del Concesionario sea insuficiente de acuerdo a lo establecido en el referido artículo. Lo anterior con el objeto que el Concesionario cumpla con las condiciones y exigencias establecidas en los artículos 2.4.3, 2.4.4 y 2.4.5 de las presentes Bases de Licitación, y logre una alta calidad en el Nivel de Servicio de la Concesión.”

63. En 2.4.6.5 “**ÍNDICE DEL SERVICIO PRESTADO Y DESEMPEÑO OPERACIONAL**”, se reemplaza el texto del artículo por el siguiente:

“A partir de los valores mensuales obtenidos para el Nivel de Servicio de la Concesión se determinará el Índice del Servicio Prestado (ISP) el cual será calculado trimestralmente de acuerdo a la siguiente ecuación:

$$ISP_t = \frac{1}{3} \sum_{j=1}^3 NSC_j \quad (6)$$

Donde:

$ISP_t$  : Es el índice de servicio prestado en el trimestre “t” que corresponde a un número real comprendido entre cero (0) y uno (1), ambas cotas incluidas y redondeado al tercer decimal

$NSC_j$  : Es el Nivel de Servicio de la Concesión del mes “j”

$j$  : Es el sub índice que representa el mes del trimestre “t”

Se considera que el Nivel de Servicio de la Concesión es suficiente en todos aquellos casos en que el ISP de cada trimestre es superior al valor de 0,980 (98,0%). En estos casos, el Concesionario tendrá derecho a un estímulo monetario denominado Incentivo al Desempeño Operacional (IDO).

El Incentivo al Desempeño Operacional para el trimestre "t", durante el año "n", será calculado a partir de la siguiente relación:

$$IDO_{t,n} = 25.000 \times (ISP_{t,n} - 0,980) \quad \text{si} \quad ISP_{t,n} > 0,980 \quad (7)$$

Donde:

**IDO<sub>t,n</sub>** : Incentivo al Desempeño Operacional en el trimestre t, año n, expresado en unidades de fomento.

**ISP<sub>t,n</sub>** : Índice del Servicio Prestado en el trimestre t, año n, definido en este artículo.

Por su parte, se considera que el Nivel de Servicio de la Concesión es insuficiente en todos aquellos casos en que el ISP de cada trimestre es inferior o igual al valor de 0,980 (98,0%). En estos casos, el costo por el desempeño operacional insuficiente del trimestre "t" en el año "n" (CDO<sub>t,n</sub>), se determinará de acuerdo a los rangos que se establecen en la Tabla N° 78 siguiente:

Tabla N° 78: Costos por desempeño operacional insuficiente

Rango ISP <sub>t,n</sub>		Rango de CDO <sub>t,n</sub> [UF]	
0,980	< ISP <sub>t,n</sub> ≤	1	0
0,940	< ISP <sub>t,n</sub> ≤	0,980	700-1.200
0,900	< ISP <sub>t,n</sub> ≤	0,940	1.200-1.800
--	ISP <sub>t,n</sub> ≤	0,900	1.800- 2.400

El Inspector Fiscal considerará en la determinación de este costo, aspectos tales como:

- Conducta diligente del Concesionario, previa al desempeño operacional insuficiente, en el cumplimiento de sus obligaciones.
- La circunstancia de haber adoptado las medidas necesarias o conducentes para mitigar o reparar los efectos del desempeño operacional insuficiente.
- Desempeño operacional insuficiente reiterado.

La contabilización del Costo al Desempeño Operacional Insuficiente comenzará a operar una vez que se autorice la primera Puesta en Servicio Provisoria Parcial de la Obras.

Para estos efectos, el MOP mantendrá en el SIC-NS, durante toda la Etapa de Explotación, un registro de los ISP<sub>t,n</sub> y del cálculo de los montos del IDO y del CDO, según corresponda, y creará un Fondo al Desempeño Operacional (FDO) anual en unidades de fomento. Este fondo tendrá el valor cero (0) al inicio de la Etapa de Explotación. En el FDO se registrarán trimestralmente los montos calculados para el IDO como un abono al fondo y los montos calculados para el CDO como un cargo para dicho fondo, durante el año "n" de la Etapa de Explotación.

Al 31 de diciembre de cada año se cerrará el FDO de ese año y se obtendrá su saldo correspondiente, utilizando la siguiente ecuación:



$$\text{Saldo\_FDO}_n = \text{mínimo} \left\{ 0 ; \sum_{t=1}^4 \text{IDO}_{t,n} - \sum_{t=1}^4 \text{CDO}_{t,n} \right\} \quad (8)$$

Para el primer y/o último año(s) de la Etapa de Explotación, y en caso que existan trimestres que abarquen períodos fuera de dicha etapa, los valores para las variables  $\text{IDO}_{t,n}$  y  $\text{CDO}_{t,n}$  de los citados trimestres, serán completados con los promedios obtenidos en los trimestres del año correspondiente para las mencionadas variables, íntegramente comprendidos en la Etapa de Explotación. Si no hubiese ningún trimestre que presentase dicha condición, el  $\text{Saldo\_FDO}_n$  tomará el valor cero (0).

Calculado el saldo del FDO del año “n”, se procederá de acuerdo a lo siguiente:

- Si el Saldo del Fondo al Desempeño Operacional es cero (0) se abrirá el Fondo de Desempeño Operacional para el año siguiente  $\text{FDO}_{n+1}$  con un saldo inicial igual a cero (0).
- Si el Saldo del Fondo al Desempeño Operacional es menor que cero (0) significa que el Concesionario tiene un monto en su contra por el Costo al Desempeño Operacional insuficiente. En este caso este costo será imputado al  $\text{VPI}_m$  en el mes de enero del año siguiente en la forma prevista en el artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación. De acuerdo a lo anterior, el valor del  $\text{saldo\_FDO}_i$  indicado en la ecuación (2) del artículo 1.7.6.1 de las presentes Bases de Licitación, para el mes de enero del segundo año y siguientes de la Etapa de Explotación, corresponderá al valor determinado para el  $\text{saldo\_FDO}_i$  del año calendario anterior, de acuerdo a la ecuación (8) del presente artículo y se abrirá el Fondo de Desempeño Operacional para el año siguiente  $\text{FDO}_{n+1}$  con un saldo inicial igual a cero (0). Asimismo, el valor mensual del  $\text{saldo\_FDO}_i$  tomará el valor cero (0) para todos los meses del primer año de la Etapa de Explotación y para todos los meses que no correspondan a enero de los siguientes años.

Si el Saldo del Fondo al Desempeño Operacional es menor que cero (0) durante 3 (tres) años consecutivos durante la Etapa de Explotación será causal de Incumplimiento Grave de las Obligaciones de la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.11.2.3 letra c) de las presentes Bases de Licitación. De igual modo, si el saldo del Fondo al Desempeño Operacional es menor que cero (0) en seis (6) oportunidades durante la Etapa de Explotación también será causal de Incumplimiento Grave de las Obligaciones de la Sociedad Concesionaria, de acuerdo a lo indicado en el artículo 1.11.2.3 letra e) de las presentes Bases de Licitación.”

64. En 2.7.1.8 “**ASPECTOS SOCIOECONÓMICOS Y PROTECCIÓN A LA COMUNIDAD**”, se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el penúltimo párrafo, donde dice:

“...Dicho pago se materializará en un Plazo Máximo de 6 meses contados desde la fecha de Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las obras indicada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación...”

debe decir:

“...Dicho pago se materializará en un Plazo Máximo de 6 meses contados desde la fecha de Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las obras **de cada subsector** indicada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación...”

65. En 2.7.1.12 “**INFORMES DE SEGUIMIENTO DE DESARROLLO SUSTENTABLE DURANTE LA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN**” se rectifica el artículo de la siguiente manera:

- En el tercer párrafo, donde dice:

“...Además, en el plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras, indicada en el artículo 1.10.1 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal...”

debe decir:

“...Además, en el plazo máximo de 60 (sesenta) días contados desde la autorización de la Puesta en Servicio Provisoria **Parcial** de las Obras de cada subsector, indicada en el artículo 1.9.2.7 de las presentes Bases de Licitación, la Sociedad Concesionaria deberá entregar al Inspector Fiscal...”

### C. ANEXOS

66. En Anexo N°3 “**PRECIOS UNITARIOS OFICIALES**”, modificado previamente por Circulares Aclaratorias N°s 2 y 8, se rectifica el Anexo de la siguiente manera:

- En la letra B) “**PARTIDAS DE OBRAS**”, donde dice:

611-1Esp	Parrilla RS/S Tipo ACUSTERMIC o Similar	m <sup>2</sup>	0,0800
611-1f	Sumidero Horizontal, Tipo R1	Nº	5,0000
611-1g	Sumidero Horizontal, Tipo R2	Nº	5,5000
611-1h	Sumidero en Mediana Conectado a Ducto	Nº	6,6000
611-1i	Sumidero en Mediana Conectado a Cajón	Nº	6,6000

debe decir:

611-1g	Parrilla RS/S Tipo ACUSTERMIC o Similar	m <sup>2</sup>	0,0800
611-1h	Sumidero Horizontal, Tipo R1	Nº	5,0000
611-1i	Sumidero Horizontal, Tipo R2	Nº	5,5000
611-1j	Sumidero en Mediana Conectado a Ducto	Nº	6,6000
611-1k	Sumidero en Mediana Conectado a Cajón	Nº	6,6000

**II. COMUNÍQUESE** a los Licitantes y/o Grupos Licitantes, a la Oficina de Partes de la Dirección General de Concesiones de Obras Públicas y a los demás Servicios que corresponda.

**ANÓTESE, TÓMESE RAZÓN Y COMUNÍQUESE**

  
**HUGO VERA VENGOA**  
 Director General de Concesiones  
 de Obras Públicas.



**CONTRALORIA GENERAL  
TOMA DE RAZON  
NUEVA RECEPCION**

Con Oficio N°

DEPART. JURIDICO		
DEPART. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEP. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U y T.		
SUB. DEP. MUNICIPAL		
<b>REFRENDACION</b>		
REF. POR IMPUTAC.	\$ _____	
ANOT. POR IMPUTAC.	\$ _____	
DEDUC DTO:	_____	

*Jorge Jaramillo Selman*  
**Jorge Jaramillo Selman**  
 Jefe División Jurídica  
 Dirección General de Concesiones de Obras Públicas

*Luis Elton Sanfuentes*  
**LUIS ELTON SANFUENTES**  
 Jefe División de Desarrollo y Licitación de Proyectos  
 Dirección General de Concesiones

*Pamela Quiñones Bascuñán*  
**Pamela Quiñones Bascuñán**  
 Jefa Departamento Jurídico de Proyectos  
 División Jurídica - DGC

*Marlene Pérez A.*  
**MARLENE PÉREZ A.**  
 Jefa Departamento de Proyectos

Proceso N° 13007061